

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Viernes 11 de agosto de 1950

Núm. 223

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
<i>Orden</i> de 14 de julio de 1950, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican acciones de la Compañía «Flotmann, S. A.», de Madrid ...	3516.		
MINISTERIO DE LA GUBERNACION			
<i>Orden</i> de 5 de agosto de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para proveer doscientas cincuenta plazas de Policías en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico ...	3516		
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 11 de junio, de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de junio último para proveer las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se mencionan ...	3517		
<i>Orden</i> de 22 de julio de 1950 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de segunda categoría.	3517		
<i>Orden</i> de 23 de julio de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan ...	3517		
<i>Orden</i> de 26 de julio de 1950 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Fuentesauco, de Fuentesauco a don Aurelio Miranda Casado ...	3518		
<i>Orden</i> de 26 de julio de 1950 por la que se nombra Guardiana del Cuerpo de Prisiones a la Aspirante número 63, doña María Isabel Carrasco Maroto ...	3518		
<i>Orden</i> de 26 de julio de 1950 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Riopar (Alicante) a don José Pérez García ...	3518		
<i>Orden</i> de 29 de julio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Francisco Madero Valdeolmos, Juez Municipal de tercera categoría, con destino en Villarrobledo ...	3518		
<i>Orden</i> de 29 de julio de 1950 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Riaño, don Antonio Avila Ariza ...	3518		
<i>Orden</i> de 29 de julio de 1950 por la que se concede el ingreso al servicio activo al Fiscal Comarcal don Francisco Madero Valdeolmos ...	3518		
<i>Orden</i> de 29 de julio de 1950 por la que se declara jubilado forzoso a don José Rogelio Rodríguez, Agente del Juzgado Comarcal de La Guardia (Pontevedra) ...	3518		
<i>Orden</i> de 29 de julio de 1950 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Huelva, don Félix Martín Velázquez ...	3518		
<i>Orden</i> de 29 de julio de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Monreal del Campo, don Vicente Pérez Ferrer ...	3518		
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
<i>Orden</i> de 31 de julio de 1950 por la que se establece el procedimiento a seguir para que antes de declarar incursos en falta a los beneficiarios del régimen de admisión temporal, por no realizar la exportación dentro del plazo autorizado, se resuelva por este Ministerio lo procedente.	3518.		
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
<i>Orden</i> de 10 de julio de 1950 por la que se aprueba la modificación parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Sancha Brava a su paso por la dehesa Palacios, en término municipal de Badajoz ...	3519		
<i>Orden</i> de 17 de julio de 1950 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Plagas del campo» en Galaroza (Huelva) ...	3519		
<i>Orden</i> de 27 de julio de 1950 por la que se verifica corrida reglamentaria de Escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacantes ocurridas en la misma ...	3519		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 13 de julio de 1950 por la que se concede la permuta solicitada por doña María Rosario Miret Bernard y doña María de las Mercedes Sánchez Labordeta, Profesoras de Música de las Escuelas del Magisterio de Zaragoza y Tarragona, respectivamente ...	3520		
<i>Orden</i> de 30 de junio de 1950 por la que se acepta la renuncia en el cargo de Secretario de la Escuela de Comercio de Cádiz a don Acolfo Rendón Sobrado ...	3520		
<i>Orden</i> de 30 de junio de 1950 por la que se acepta la renuncia en su cargo de Secretario de la Escuela de Comercio de Huelva a don Enrique Peláez Rosell, agradeciéndole los servicios prestados ...	3520		
<i>Orden</i> de 11 de julio de 1950 por la que se aprueban obras de restauración en la Catedral de Zamora, monumento nacional, importante 60.000,04 pesetas ...	3520		
<i>Orden</i> de 4 de julio de 1950 por la que se amortiza una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio y con su importe se crea una de Auxiliar Mayor de tercera clase ...	3520		
MINISTERIO DE TRABAJO			
<i>Orden</i> de 3 de agosto de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en la Industria de Fabricación de Pasta para Sopa ...	3521		
<i>Orden</i> de 3 de agosto de 1950 por la que se modifica el Reglamento Nacional del Trabajo en la Industria del Corcho.	3521		
ADMINISTRACION CENTRAL			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando oposición para proveer en propiedad veintidos plazas de Médicos del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona del Protectorado.			
3521			
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos). —Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de La Carolina y su estación férrea ...			
3524			
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria. —Autorizando al Ayuntamiento de Belmonte de Campos la instalación de la línea eléctrica y estación de transformación que se cita ...			
3524			
Autorizando a Compañía de Distribución de Electricidad, Sociedad Anónima (CODESA), la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita ...			
3525			
AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco). —Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona segunda para la campaña 1950-51. (Continuación) ...			
3526			
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria. —Anunciando subasta para la construcción en Albuñol (Granada) de un edificio de nueva planta con destino a grupo escolar ...			
3527			
Disponiendo la devolución de la fianza al contratista de las obras de construcción de las Escuelas de Arauzo de Miel (Burgos) ...			
3527			
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. —Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la Diputación Foral de Navarra establecido de conformidad con la base VIII de las disposiciones adicionales al Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 ...			
3527			
Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la Diputación Foral de Alava, establecido de conformidad con la base VI de las disposiciones adicionales al Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres.			
3529			
Dirección General de Obras Hidráulicas. —Anunciando definitivamente el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas para los desagües de fondo del pantano de Entrepeñas» a «Boetticher y Navarro, S. A.» ...			
3530			
(Servicio de Obras Hidráulicas). —Anunciando subasta de las obras de «La variante de la carretera nacional III de Madrid a Valencia, motivada por el embalse del pantano de Alarcón, Sección de Cervera de Llano a Honrubia, tramo A» ...			
3530			
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 14 de julio de 1950, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican acciones de la Compañía «Flottmann, S. A.», de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la única proposición y Memoria presentada en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de junio de 1950 (Administración Central, pág. 2401) por el único optante a la de las acciones de la Compañía «Flottmann, S. A.» de Madrid, números 1 al 160, de quinientas pesetas nominales cada una, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional en virtud de la Orden de 13 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de enero), justipreciadas en 800.074,41 pesetas por Orden de 25 de mayo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de junio);

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la única proposición presentada, que lo ha sido por don Vicente Huber Weias, don Jesús Aguilar Pascual y don Luis Marquina Martínez, reúne las mejores condiciones de orden técnico, jurídico y financiero, lo que a juicio de dicha Comisión aconseja la adjudicación de las acciones objeto del concurso a favor del citado proponente;

Vistos los artículos octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948;

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo treceavo del referido Decreto-ley y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las acciones números 1 al 160, de quinientas pesetas nominales cada una, de la Compañía «Flottmann, Sociedad Anónima», de Madrid, se adjudican a don Vicente Huber Weias, don Jesús Aguilar Pascual y don Luis Marquina Martínez, por la cantidad de pesetas 800.074,41 en que ha sido fijado su justiprecio.

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden, podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia, para que dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera la cantidad señalada en el artículo primero.

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para ex-

pedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1936, una vez se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General por el adjudicatario haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y en posesión el adjudicatario de las acciones, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 14 de julio de 1948.

Art. 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en contra de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a la Ley de 24 de noviembre de 1939, la presente adjudicación será declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro Público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1950.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de agosto de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para proveer doscientas cincuenta plazas de Policías en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda convocar a concurso-oposición de libre concurrencia la provisión de doscientas cincuenta plazas vacantes de Policías Armados en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, con sujeción a las normas que a continuación se expresan:

Primera. Las plazas estarán dotadas con el sueldo y demás emolumentos legales que señalen los Presupuestos Generales del Estado para el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Segunda. Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Tener veintitún años de edad y no haber cumplido los treinta antes de primero de enero de 1951.

2.º No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º No estar procesado ni haber sufrido condena.

4.º Ser licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos, o bien, si se encuentran en la actualidad prestando servicio en filas, cuenten por lo menos con dos años de servicios.

5.º Caso de tener contraído compromiso con alguno de los tres Ejércitos, deberán tenerlo cumplido antes del primero de enero de 1951.

6.º Reunir las condiciones de aptitud física necesarias.

7.º Alcanzar una estatura no inferior a 1,700 metros, a excepción de los condecorados con la Orden Militar de San Fernando o Medalla Militar Individual, a los que no se exige talla; alguna, y de los hijos del personal del Cuerpo, para

los que será suficiente la de 1,660 metros.

Tercera. Las instancias, escritas de puño y letra del solicitante, se dirigirán al Ilmo. Sr. Teniente Coronel Director de la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico hasta el día uno de noviembre del corriente año, debiendo acompañarse a las mismas: dos fotografías de tamaño carnet y certificados de nacimiento, de antecedentes penales, de buena conducta moral y de adhesión a la Causa Nacional, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía o, en su defecto, por el Alcalde o Comandante del Puesto de la Guardia Civil, de licenciamiento del Ejército de Tierra, Mar o Aire para aquellos que hayan sido licenciados, y para los que actualmente se encuentren en filas, certificado en que se haga constar haber prestado un mínimo de dos años de servicio.

Cuarta. Formulada por la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico la relación de los admitidos, se notificará con antelación suficiente a los interesados la fecha, hora y lugar en que han de actuar en el examen, circunstancias que serán determinadas por sorteo, que se verificará al efecto, siendo de cuenta de los concurrentes los gastos de viaje y demás que se les originen. Dichos exámenes se verificarán a partir del día cinco de diciembre próximo.

Quinta. Los exámenes se efectuarán en los locales de la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico en Madrid y en las Jefaturas de las plantillas del Cuerpo de las provincias que figuren a continuación, a las que se destacarán Tribunales de dicha Academia, y con arreglo a la siguiente distribución:

Madrid.—Los residentes en las provincias de Madrid, Avila, Segovia, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real y Cáceres.

Sevilla.—Los residentes en las provincias de Sevilla, Huelva, Badajoz, Córdoba, Cádiz, Canarias y Zona Occidental de Marruecos.

Málaga.—Los residentes en las provincias de Málaga, Jaén, Granada, Almería y Zona Oriental de Marruecos.

Valencia.—Los residentes en las provincias de Valencia, Castellón, Murcia, Alicante, Cuenca y Albacete.

Zaragoza.—Los residentes en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soría y Cataluña.

Vitoria.—Los residentes en las provincias de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa, Pamplona, Logroño y Burgos.

Valladolid.—Los residentes en las provincias de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia, Santander, León y Asturias.

La Coruña.—Los residentes en las provincias de Galicia.

Sexta. A los efectos de la norma anterior, se nombrarán Tribunales para el ejercicio de reconocimiento médico y el de aptitud física, que procederán a la clasificación de utilidad de los aspirantes con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército y sometiendo a los útiles a las siguientes pruebas:

Salto de altura, un metro.

Trepa de cuerda lisa, cinco metros.

Marcha, ochocientos metros.

Carrera, sesenta metros lisos.

Séptima. Los que no fueren eliminados como consecuencia de la norma anterior sufrirán un examen que constará de dos partes, una práctica y otra oral.

La primera consistirá en escritura al dictado de trozos escogidos, con corrección ortográfica, y la solución de dos problemas elementales de los tres que se sacarán a suerte, en los que intervendrán

las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

La segunda, oral, la efectuarán contestando a las preguntas de una de las veinticinco papeletas del programa publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 183, de primero de julio de 1948, sacadas a la suerte.

Octava. Las calificaciones de los ejercicios serán puntuadas de cero a diez, siendo condición indispensable para aprobar el ejercicio verificado, obtener cinco puntos.

Una vez aprobado el ejercicio, se podrá pasar al siguiente: la nota media final será la media aritmética de los dos ejercicios verificados.

Una vez terminados los exámenes, se procederá a la colocación por orden de notas, con arreglo a las medias obtenidas, atendiendo, caso de igual puntuación, a la escala de méritos que determina la regla diez, y la relación de los aprobados se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todo aquel que no figure en dicha relación como resultado de este concurso, carecerá de todo derecho para lo sucesivo.

Novena. Los hijos del personal perteneciente a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía, con diez o más años de servicio en los mismos, deberán cumplir todas las condiciones anteriores, pero se les reservará el veinticinco por ciento de las vacantes anunciadas. Si no se cubriese en su totalidad, las restantes se agregarán a las de concurso general.

Los aprobados con nota mínima que sean hijos de condecorados con la Gran Cruz Laureada de San Fernando, así como los huérfanos de los que, perteneciendo a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía, hubiesen muerto en actos de servicio, serán colocados con preferencia.

Décima. Para el setenta y cinco por ciento sobrante, en igualdad de puntuación, se seguirá el orden de prelación siguiente:

- a) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.
- b) Condecorados con la Medalla Militar Individual.

c) Sargentos efectivos y Cabos primeros.

d) Voluntarios incorporados a filas con antelación superior a cuatro meses al primer llamamiento de su reemplazo.

e) Reconcompensas militares obtenidas, en orden de mayor a menor importancia.

f) Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.

g) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultas, en defensa de la Patria, y víctimas de la revolución.

h) Mayor tiempo de cautiverio, los que lo hayan sufrido.

i) En igualdad de condiciones, será razón de preferencia proceder del empleo de Cabo o haber servido en el Ejército como voluntario. Caso de coincidencia, se atenderá a la mayor edad.

Décimoprimer. Todos los aspirantes acompañarán documentos suficientes para acreditar las circunstancias anteriores que les alcancen, bien entendido que los comprendidos en el apartado h), su condición será determinada por el hecho de haber sufrido cautiverio y no haber prestado servicios militares en la que fue zona roja.

Décimosegunda. Los aspirantes abonarán por derechos de examen la cantidad de veinticinco pesetas, que harán efectivas por giro postal dirigido a la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico en Madrid, cuyo número de giro y fecha de imposición harán constar en las instancias de solicitud, debiendo exhibir, al pasar al reconocimiento médico, el justificante de haber cumplido dicho requisito.

No abonarán derecho de matrícula los hijos del personal de los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía.

Décimotercera. Los nombrados Policías pasarán por un cursillo de transformación, que empezará el primero de enero de 1951, y los que no lo terminasen, cualquiera que fuese la causa, serán eliminados definitivamente sin derecho alguno.

Si alguno de éstos fuese baja en el Cuerpo a petición propia antes de cumplir los tres años en el empleo efectivo, deberán abonar el importe íntegro de las prendas y efectos de vestuario y equipo

que les hubieran sido entregados en la Academia, hasta su baja, sin cuyo requisito no se les podrá conceder ésta.

Décimcuarta. La Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico adquirirá los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados y resolverá de plano a la vista de los antecedentes, por lo que respecta a su admisión, sin que contra la resolución adoptada quepa recurso alguno.

Las instancias que se hubieran enviado en la fecha fijada en la norma tercera y no tuvieran completa la documentación exigida quedarán sin efecto, caso de no completarse antes del día del examen que se hubiese señalado al opositor.

Décimoquinta. Los aspirantes que no comparecieran el día para el que hubiesen sido citados se entenderá que renuncian a ello, perdiendo todos los derechos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de julio de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de junio último para proveer las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas vacantes de Secretarios y Vicesecretarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda nombrar para desempeñarlas a los concursantes que a continuación se relacionan, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirlos:

N O M B R E S	Cargo que servían	Plaza para que se les nombra
D. Rafael Márquez de la Plata y Villanueva	Secretario de la Audiencia Provincial de Toledo	Secretario de la Audiencia Provincial de Avila.
D. Manuel Valencia Fuentes	Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz	Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a la Secretaría de la Sección primera del Tribunal Contencioso-administrativo de Madrid, la Secretaría de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza, y la Vicesecretaría de la Audiencia Provincial de Huelva, disponiéndose se provean conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de julio de 1950 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de segunda categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO del día 7 de los corrientes, para la provisión en concurso previo de traslado de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de la segunda categoría,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA
Sevilla núm. 1.—Don Manuel García Jurado.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA
Granada núm. 3.—Don Severino Rodríguez López.

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO
Lorca.—Don Felipe Pallarés Gimeno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 22 de julio de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan, y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año:

Don Valeriano Romero Llorente.—Secretario del Juzgado Comarcal de Piedrabuena (Ciudad Real).

Don Antonio Sánchez Montosa.—Secre-

tario del Juzgado de Paz de Dilar (Granada).

Don Nicolás Mercadal Sanz.—Secretario del Juzgado de Paz de Porreras (Balears).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 26 de julio de 1950 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Fuentesauco de Fuentidueña a don Aurelio Miranda Casado.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta en el concurso previo de traslado resuelto con fecha 24 de los corrientes la Secretaría del Juzgado Comarcal de Fuentesauco de Fuentidueña (Segovia), correspondiente al turno de oposición restringida.

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado y el haber anual de diez mil pesetas, a don Aurelio Miranda Casado, número 2 de los aspirantes aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 26 de julio de 1950 por la que se nombra Guardiana del Cuerpo de Prisiones a la Aspirante número 63 doña María Isabel Carrasco Maroto.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 11 de enero de 1947.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Guardiana de tercera clase, de propiedad, de la Escala Auxiliar de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas y demás emolumentos legales, por jubilación de doña María Pirelló Amengual, que la servía, a la Aspirante en expectativa de ingreso, clasificada con el número 63 de la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Penitenciarios de 4 de enero de 1947, doña María Isabel Carrasco Maroto, siendo destinada para la prestación de sus servicios por esa Dirección General donde las necesidades del mismo lo requieran.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de julio de 1950 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Riopar (Albacete) a don José Pérez García.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta en el concurso previo de traslado resuelto con fecha 24 de los corrientes la Secretaría del Juzgado Comarcal de Riopar (Albacete), correspondiente al turno de oposición restringida.

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado y el haber anual de diez mil pesetas, a don José Pérez García, número 3 de los aspirantes aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de julio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Francisco Madero Valdeolmos, Juez municipal de tercera categoría, con destino en Villarrobledo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Francisco Madero Valdeolmos, Juez municipal de tercera categoría, con destino en Villarrobledo.

Este Ministerio ha declarado a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 29 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de julio de 1950 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Riaño don Antonio Avila Ariza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Antonio Avila Ariza, Fiscal comarcal con destino en Riaño (León).

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de julio de 1950 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal comarcal don Francisco Madero Valdeolmos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Francisco Madero Valdeolmos, Fiscal comarcal en situación de excedencia forzosa en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita en las condiciones que en el Decreto referido se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de julio de 1950 por la que se declara jubilado forzoso a don José Rogelio Rodríguez, Agente del Juzgado Comarcal de La Guardia (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 en relación con el 37 del Decreto orgánico del Personal

Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don José Rogelio Rodríguez, Agente del Juzgado Comarcal de La Guardia (Pontevedra), por haber cumplido la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de julio de 1950 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Huelva don Félix Martín Velázquez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Félix Martín Velázquez, Fiscal comarcal con destino en el Juzgado Municipal de Huelva.

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de julio de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Moureal del Campo don Vicente Pérez Ferrer.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Vicente Pérez Ferrer, Secretario del Juzgado Comarcal de Moureal del Campo (Teruel), y de conformidad con las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por causa de incompatibilidad, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se establece el procedimiento a seguir para que antes de declarar incursos en falta a los beneficiarios del régimen de admisión temporal, por no realizar la exportación dentro del plazo autorizado, se resuelva por este Ministerio lo procedente.

Excmo. Sr.: El artículo séptimo del Decreto de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, establece que si la exportación de los productos elaborados o su entrada en Zona o Depósito francos nacionales no se realizase en los plazos o ritmos máximos autorizados, podrá imponerse, además de las penalidades concretadas en el Reglamento vigente, la multa de dos a cinco veces el importe de los derechos arancelarios co-

respondientes, previo expediente tramitado de oficio o a instancia del Ministerio de Industria y Comercio, en cuyo expediente será preceptivo el informe de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

La Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de septiembre de 1946, dictada para completar el citado Decreto-ley, dispone en su apartado primero que el beneficiario de la concesión de admisión temporal incurrirá en la mencionada multa cuando no reexporte los productos elaborados dentro de los plazos fijados en la Orden de concesión, multa que será determinada por la Dirección General de Aduanas y que no será aplicable sólo en los dos casos siguientes: como consecuencia del cumplimiento de Orden de autoridad competente o por pérdida de la primera materia o del producto elaborado, originada por causa de fuerza mayor, documentalmente probada.

La facultad para imponer la multa establecida, en forma condicional, por el Decreto-ley y la imposibilidad de concretar previamente las causas de carácter industrial o comercial a que pueden obedecer que las reexportaciones no se hayan realizado dentro de los plazos autorizados, aconsejan que se dicte una disposición que señale el procedimiento a seguir, por virtud del cual, el Ministerio de Industria y Comercio, con los elementos de juicio que el conocimiento de las cuestiones que por su específica competencia le están atribuidas, pueda examinar las circunstancias que en cada caso concurren y apreciar si ellas son o no ajenas a la voluntad de los titulares de las cuentas de admisión temporal, para decidir, antes de que se les declare incurso en la falta indicada, si los hechos deben ser o no merecedores de sanción.

Por lo expuesto, este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le confiere el artículo 10 del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, ha tenido a bien disponer:

El beneficiario de una cuenta de admisión temporal que no hubiese realizado la exportación de los productos elaborados, al vencimiento del plazo máximo autorizado, o antes, si prevé que dentro de él no podrá realizarla, se dirigirá por escrito a la Aduana matriz, exponiendo el hecho y alegando, con aportación de pruebas, las causas que no han hecho posible la exportación. La Aduana matriz remitirá este escrito con su documentación, debidamente informado, a su Centro directivo, quien, con su informe, lo enviará al Ministerio de Industria y Comercio.

Recibida la documentación en el Ministerio de Industria y Comercio se procederá por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, al estudio del caso concreto a que se refiere y con los asesoramientos que precise, propondrá, para la resolución por este Ministerio, que sin perjuicio de que el interesado se coloque en posición reglamentaria, no se extinga la aplicación de la multa que establece, en forma condicional, el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, si enjuicia que las causas que originan la permanencia de los productos elaborados en la Península e islas Baleares, transcurrido el plazo autorizado, obedecen a razones o motivos ajenos a la voluntad del titular de la cuenta de admisión temporal, o bien que se devuelva la documentación a la Dirección General de Aduanas para que, por la Aduana matriz, se finicie el expediente de falta reglamentaria, como establece, el Decreto-ley, por los trámites y procedimientos que señalan las vigentes Ordenanzas de Aduanas, por no apreciarse que las causas alegadas sean ajenas a la voluntad del interesado, sin perjuicio del cumplimiento del artículo 18 del Reglamento y demás disposiciones vigentes sobre admisiones temporales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1950.

SUANZES

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de julio de 1950 por la que se aprueba la modificación parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Sancha Brava a su paso por la dehesa Palacitos, en término municipal de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de desviación de la vía pecuaria «Cañada Real de Sancha Brava», en término municipal de Badajoz, por el sitio de la dehesa Palacitos, a petición de don Antonio Moreno Arteaga;

Resultando que con fecha 22 de agosto de 1945, don Antonio Moreno de Arteaga presentó instancia solicitando la desviación del trazado de la Cañada Real de Sancha Brava a su paso por la dehesa Palacitos, acompañando a la instancia plano, y posteriormente documento acreditativo de posesión de los terrenos ofrecidos en permuta;

Resultando que el Ayuntamiento y Junta Provincial de Fomento Pecuario emiten sus respectivos informes sobre la desviación solicitada;

Resultando que en virtud de propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Superioridad, se efectuó la modificación parcial de la clasificación, encargándose de redactarla el perito agrícola del Estado adscrito al Servicio don José Luis Ruiz Martín, y habiéndose expuesto al público durante el plazo reglamentario y devuelto con los informes del Ayuntamiento y Junta Provincial de Fomento Pecuario;

Resultando que con fecha 10 de mayo de 1950 se emite por el Ingeniero Inspector del Servicio don Idefonso Moruza Ruiz el informe procedente;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Vistos los artículos 13, y 8, 11 y 12 con el relacionados del Decreto-Reglamento de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la confección de la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Badajoz se han observado las prescripciones exigidas por los artículos 8, 11, 12 y 13 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944;

Considerando que la desviación de la vía pecuaria «Cañada Real de Sancha Brava», en el trozo que atraviesa la finca Palacitos, en término municipal de Badajoz, se considera, tanto por el Ayuntamiento como por la Junta Provincial de Fomento Pecuario, que no perjudica en absoluto a los intereses ganaderos, según manifiestan los respectivos informes que acompañan al proyecto de modificación, después de haber estado expuesto al público, sin que se formulase contra el mismo reclamación alguna, y siendo asimismo favorable a su aprobación el informe emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio, don Idefonso Moruza Ruiz;

Considerando que ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de modificación parcial

de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sancha Brava», en el término municipal de Badajoz, en la forma que se subraya en la adición que modifica la clasificación aprobada en 28 de enero de 1941, quedando el itinerario de la Cañada al paso por la dehesa Palacitos en la forma indicada en el plano que acompaña a la modificación, permaneciendo invariable la anchura de la vía pecuaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de julio de 1950 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Plagas del campo» en Galaroza (Huelva).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctica en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1949 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Estación Agrícola de Galaroza (Huelva), de la Excmo. Diputación Provincial, la celebración de un cursillo sobre «Plagas del campo», en la fecha y con arreglo al plan que se aprueba por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación, autorizado en el artículo anterior, será de 10.000 pesetas (diez mil pesetas), con arreglo a la distribución que aprueba el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1950.—Por delegación, E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1950 por la que se verifica corrida reglamentaria de Escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacantes ocurridas en la misma.

Ilmo. Sr.: Vacantes una plaza de Auxiliar Mayor de segunda clase y dos de tercera clase en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por pase a la situación de excedencia voluntaria de don José Tomás Gohi Berruzo, don Manuel González de Rueda y don José Higuero Sanz, respectivamente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se verifique la correspondiente corrida de Escala y, en su consecuencia, nombrar: Auxiliar Mayor de segunda cla-

se, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, a doña María Josefa Rey Avejer; Auxiliar Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, a don Estanislao Boga Puente; Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Salvador Rivadulla Arellano, y Auxiliares de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a doña María de los Dolores del Palacio Gómez y a doña Rafaela Rosado Corchado, quienes continuarán en la situación de excedencia activa que determina el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941, por prestar sus servicios en el Patrimonio Forestal del Estado, y en la vacante que se produce en la citada categoría por pase a la situación de excedencia activa de los Auxiliares referidos; Auxiliar de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a doña María Antonia García-Boente Fernández, todos con antigüedad y efectos económicos de 21 de junio del corriente año; cubriéndose las tres vacantes que se producen de Auxiliares de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la primera concediendo el reintegro a don Manuel Díaz Caro, que se encontraba en la situación de excedencia voluntaria en la referida categoría y lo tenía solicitado en tiempo y forma reglamentario, y la segunda y tercera, nombrando Auxiliares de Administración de tercera clase a doña Pilar Celemin Celemin y a doña Matilde Alvarez Casanova pasando doña Pilar Celemin Celemin, con efectos de esta misma fecha a la situación de excedencia activa que determina el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941, por prestar sus servicios en el Patrimonio Forestal del Estado en virtud de concurso-oposición y nombramiento de la interesada por Orden de 26 de mayo del corriente año; nombrando en la vacante que se produce por pase a la citada situación de excedencia activa del referido Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Carmen Martín Martín; dichos tres últimos Auxiliares figuran en los tres primeros lugares entre los aspirantes, en expectación de ingreso en la referida categoría, aprobados mediante oposición por Orden de 30 de junio de 1947.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1950.—Por delegación, E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de junio de 1950 por la que se concede la permuta solicitada por doña María Rosario Miret Bernard y doña María de las Mercedes Sánchez Labordeta, Profesoras de Música de las Escuelas del Magisterio de Zaragoza y Tarragona, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias y hoja de servicios de doña María Rosario Miret Bernard, Profesora especial de Música de la Escuela del Magisterio de Zaragoza, y doña María de las Mercedes Sánchez Labordeta, de la de Tarragona, en las que solicitan la permuta en sus respectivos destinos;

Teniendo en cuenta que reúnen las condiciones que determina la Real Orden de 25 de noviembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado acceder a la permuta solicitada, y, en su virtud, que doña María Rosario Miret Bernard pase

a prestar sus servicios como Profesora especial de Música en las Escuelas del Magisterio de Tarragona, y doña María de las Mercedes Sánchez Labordeta, de la misma disciplina, a la de Zaragoza; si bien esta permuta quedará anulada y sin efecto si antes del transcurso de dos años, a contar desde la fecha de la concesión de la permuta, uno de los permutantes dejase de pertenecer voluntariamente, o por efectos de jubilación forzosa, al servicio activo de la enseñanza.

Esta permuta no surtirá efectos hasta primero de julio próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se acepta la renuncia en el cargo de Secretario de la Escuela de Comercio de Cádiz a don Adolfo Rendón Sobrado.

Ilmo. Sr.: Atendiendo las razones expuestas por el Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Cádiz don Adolfo Rendón Sobrado,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que, por conducto de la Dirección del Centro presenta al cargo de Secretario de la Escuela de Comercio de Cádiz, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se acepta la renuncia en su cargo de Secretario de la Escuela de Comercio de Huelva a don Enrique Peláez Rosell, agradeciéndole los servicios prestados.

Ilmo. Sr.: Atendiendo las razones expuestas por el Catedrático de la Escuela de Comercio de Huelva don Enrique Peláez Rosell,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que presenta al cargo de Secretario de la Escuela de Comercio de Huelva, agradeciéndole los servicios prestados

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de julio de 1950 por la que se aprueban obras de restauración en la Catedral de Zamora, monumento nacional, importante 60.000,04 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Catedral de Zamora, monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 60.000,04 pesetas;

Resultando que en el proyecto se propone la reposición del solado pétreo sobre la cubierta en el brazo del crucero correspondiente al lado de la Epístola, desmantelando el tejado actual y realizando la limpieza y preparación correspondiente, etcétera;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 60.000,04 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 49.311,75 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 2.342,30 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 702,69 pesetas; a premio de pagaduría, 246,55 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.465,58 pesetas, y a plus de carestía de vida, 4.931,17 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata paso a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 16 de junio del corriente año y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 60.000,04, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de julio de 1950 por la que se amortiza una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio y con su importe se crea una de Auxiliar Mayor de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, por fallecimiento de don Victor Ranz de Miguel,

Este Ministerio, en virtud de la autorización concedida por el artículo quinto de la Ley de 26 de mayo de 1944, ha dispuesto:

1.º Declarar amortizada la mencionada vacante, cuyo importe en el presupuesto es de 7.200 pesetas.

2.º Crear con el importe de dicho crédito una plaza de Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de agosto de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en la Industria de Fabricación de Pasta para Sopa.

Ilmo. Sr.: A fin de aplicar al Sector de Pastas para Sopa el mismo criterio en materia de retribuciones que se ha seguido por este Ministerio respecto de los demás Gremios de Alimentación, es oportuno conceder un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores comprendidos en las Ordenanzas Laborales relativas a dicha industria. En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los salarios-base, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, en favor de los trabajadores comprendidos en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Pasta para Sopa, aprobado por Orden del 30 de septiembre de 1948.

Art. 2.º Este plus incrementará la retribución real de que los trabajadores disfruten al tiempo de publicarse esta Orden y no podrá ser absorbido ni compensado total ni parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubieran podido conceder las Empresas, debidamente autorizadas por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º El plus a que se refiere el artículo 1.º de esta Orden no se computará a efectos de subsidios y seguros sociales ni Montepío de Previsión laboral, teniéndose en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 3 de agosto de 1950 por la que se modifica el Reglamento Nacional del Trabajo en la industria del Cercho.

Ilmo. Sr.: Al objeto de ajustar en lo posible a las condiciones económico-sociales presentes, dentro de los límites que permite el interés de la producción nacional, las retribuciones de los trabajadores sujetos a la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria del Cercho, se estima necesario establecer en su favor un plus de carestía de vida circunstancial y transitorio.

Al propio tiempo, la equidad aconseja modificar la propia Reglamentación, tanto por lo que respecta al importe del plus familiar como en cuanto a la bonificación en concepto de participación en beneficios.

En su virtud, a propuesta de esta Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece en favor de los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de Cercho, de 30 de noviembre de 1946, un nuevo plus de carestía de vida del 25 por 100 de los salarios mínimos legales garantizados de dichos trabajadores, según su forma de

remuneración, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, que coexistirán con el plus de carestía de vida actualmente establecido en la 5.ª disposición transitoria de la Reglamentación.

Art. 2.º El expresado plus incrementará los salarios reales de que disfrute el personal al tiempo de publicarse esta Orden y no podrá ser absorbido ni compensado, salvo con los aumentos retributivos que hubieran podido conceder las empresas a amparo del Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º El nuevo plus de carestía de vida no se computará a efectos de Subsidios, Seguros Sociales y Montepío de Previsión Laboral, pero se tendrá en cuenta en la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

Art. 4.º El actual plus familiar fijado en el 10 por 100 de las nóminas del personal de la industria cerchera se sustituirá por el 15 por 100 de dichas nóminas.

Art. 5.º Se sustituye el 1,50 por 100 de las ventas en concepto de participación en beneficios establecido en el artículo 42, por el abono directo a los trabajadores, al finalizar el ejercicio económico, del importe del 10 por 100 de los salarios de su categoría, incrementados con los aumentos por años de servicio devengados en el año.

Art. 6.º La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando oposición para proveer en propiedad veintidos plazas de Médicos del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona del Protectorado.

Vacantes en la actualidad veintidos plazas de Médicos del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona, dotadas con el haber anual de 9.600 pesetas de sueldo, 9.600 de gratificación, 3.840 pesetas de gratificación complementaria, 2.500 pesetas de Intervenciones, más la gratificación de residencia y familia que le corresponda (los Médicos musulmanes percibirán las 9.600 pesetas de sueldo, 4.800 pesetas de gratificación por servicios al Majzen, las 3.840 pesetas de gratificación complementaria y las 2.500 de Intervenciones), se anuncia su provisión por oposición, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª De las veintidos plazas anunciadas, quince serán cubiertas en el momento de terminarse la oposición. Las restantes se irán cubriendo a medida que se produzcan como consecuencia de la colocación de los especialistas. Si como resultado de ello no quedaran vacantes las siete plazas de que tratamos, los que quedasen sin colocar tendrán derecho a ocupar las primeras vacantes que se produzcan en un plazo de dos años.

2.ª Podrán tomar parte en estas oposiciones los Doctores o Licenciados en Medicina, varones, españoles o marroquíes originarios de la Zona Española, mayores de edad y menores de treinta y cinco

años al finalizar el plazo de admisión de instancias. Para los Médicos que pertenezcan en la actualidad o hayan pertenecido con carácter provisional a los Servicios Sanitarios de la Zona, la edad para tomar parte en la oposición se ampliará hasta los cuarenta años.

3.ª Las instancias se dirigirán a su excelencia el Alto Comisario de España en Marruecos, presentándolas bien en la Alta Comisaría o bien en la Dirección General de Marruecos y Colonias, dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Dichas solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Título original de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía o testimonio notarial del mismo, o en su defecto, recibo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición del expresado título.

b) Certificación literal del acta de nacimiento, debidamente legalizada.

c) Certificado que acredite buenos antecedentes y conducta social, expedido por las autoridades y organismos competentes de la provincia de su residencia.

d) Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Gozar de aptitud física suficiente para el desempeño del cargo, extremo que será comprobado mediante reconocimiento facultativo dispuesto por el Tribunal examinador con anterioridad a la práctica de los ejercicios.

4.ª Los ejercicios se celebrarán en Madrid y en Tetuán. Tendrán obligación de examinarse en Tetuán todos los que pertenezcan a los Servicios Sanitarios de la Zona con carácter provisional el día que termine el plazo de admisión de instancias. Los restantes deberán indicar de una manera categórica en sus instancias si desean examinarse en Madrid o en Tetuán, entendiéndose que los que entre éstos omitan consignarlo desean hacerlo en Madrid.

Los aspirantes que residan fuera de la Zona del Protectorado y deseen examinarse en Tetuán recibirán un salvoconducto que autorice su entrada en la Zona y la permanencia en ella durante el tiempo que duren los exámenes, siendo condición indispensable que hayan sido admitidos por tener la documentación completa. Los que resulten suspendidos tendrán que abandonar la Zona en el plazo improrrogable de cinco días, contados a partir del día en que se celebró el ejercicio en que no fueron declarados aptos. Los ejercicios de oposición para quienes deseen examinarse en Tetuán darán comienzo el día que oportunamente se señalará y una vez finalizados los ejercicios de Madrid.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará formado por un Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, como Presidente; un Médico numerario de la Beneficencia de Madrid, un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional y otro de Sanidad Militar, como Vocales. Actuará de Secretario, con voz y voto, un Médico del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona, nombrado por la Delegación general, a propuesta de la Delegación de Asuntos Indígenas.

5.ª Los ejercicios se ajustarán al programa que se inserta a continuación, siendo cuatro, y consistiendo el primero en la contestación oral de cuatro temas sacados a la suerte por el opositor, uno de cada uno de los grupos que figuran en el programa para este ejercicio, no pudiendo invertir el actuante más de quince minutos en la exposición de cada tema.

El segundo ejercicio, que será clínico, consistirá en el examen de un enfermo, exponiendo el diagnóstico y tratamiento curativo y profiláctico. Para el examen del enfermo podrá disponer cada opositor

tor de media hora, y quince minutos para la exposición del caso.

El tercer ejercicio consistirá en una práctica elemental de las usuales en el Laboratorio, que quedará a juicio del Tribunal.

El cuarto ejercicio será teórico-práctico, y consistirá en la descripción durante un plazo de cuarenta minutos de la región anatómica y la ejecución de la operación que se indique en un tema sacado a la suerte por cada opositor del cuestionario de este ejercicio.

Caso de no poder realizarse esta práctica en el cadáver por falta de material, el ejercicio será escrito, consistiendo en el desarrollo durante el plazo de una hora de un tema del cuestionario correspondiente sacado a la suerte e igual para todos los opositores, siendo leído en público por cada opositor su respectivo ejercicio.

6.º Estos ejercicios serán eliminatorios y los opositores no podrán pasar de uno a otro si no han sido calificados como aptos en el anterior. Esta calificación de apto equivale a 25 puntos como mínimo.

La puntuación de cada ejercicio se mantendrá secreta hasta el final de los ejercicios de Madrid y Tetuán, en que se hará la calificación definitiva.

Séptima.—El opositor que no concurra a la práctica de estos ejercicios quedará eliminado, siempre que no lo justifique debidamente durante la celebración del ejercicio en que le corresponda actuar y que la causa no sea durable, sobre cuyo extremo el Tribunal resolverá en cada caso.

Octava.—Todos los actos serán públicos.

Novena.—La calificación total se hará por el Tribunal en sesión secreta, sumándose los puntos que hayan obtenido los opositores en los cuatro ejercicios, teniendo en cuenta que cada uno de los cinco miembros del Tribunal puede acomodar su puntuación de 0 a 10 puntos.

Décima.—A los veinte días de finalizado el plazo de admisión de instancias, se constituirá el Tribunal para examinar las solicitudes presentadas, declarando la admisión o no admisión de los aspirantes y fijará día para el comienzo de los ejercicios, determinando su forma de ejecución. Sus acuerdos se publicarán mediante anuncios insertos en el tablón correspondiente de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Undécima.—Los opositores aprobados podrán solicitar, por orden de máxima a mínima puntuación obtenida, las plazas de los Círculos Médicos vacantes, cubriéndose después de ser aprobados por su excelencia el Alto Comisario.

Duodécima.—Los opositores nombrados deberán posesionarse del destino que se les asigne en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo sus haberes correspondientes a partir de la fecha de la toma de posesión de su cargo.

Dichos opositores estarán obligados a servir su cargo durante el plazo mínimo de un año, bien entendido que antes de finalizar este plazo no podrán solicitar el pase a ninguna de las distintas formas de excedencia, ya que para dejar de desempeñar el destino sólo podrán optar por el cese definitivo en la Administración.

Décimotercera.—El desempeño de estas plazas es incompatible con cualquier otro cargo de un Cuerpo de Médicos.

Décimocuarta.—Los opositores nombrados pasarán a formar parte del Escalafón del Cuerpo de Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona, a continuación del último Médico del mismo, por orden de puntuación final obtenida. Se registrarán para todos los efectos por el estatus general de los funcionarios al servicio de la Administración de la Zona, el Reglamento del Cuerpo de Médicos de los Servicios Sanitarios y demás disposiciones que le atañe.

Décimoquinta.—Los opositores deberán abonar al presentar sus instancias 75 pesetas en concepto de derechos de exámenes en la Habilitación de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Décimosexta.—El Tribunal procurará que no haya más opositores aprobados que el número de las plazas anunciadas, pero si a pesar de ello los méritos de alguno o algunos de los opositores fuesen tan sobresalientes que aconsejaran utilizar sus aptitudes en bien del Servicio, pueden aprobarse sin plazas, pero como no es posible ampliar el número de éstas se reservará el derecho a ocupar las vacantes que ocuparán después de colocados todos los que estén escalafonados con número anterior a ellos.

Tetuán, 1 de julio de 1950.—El Delegado general, Victor Martínez Simancas.

Madrid, 1 de agosto de 1950.—El Director general, P. D., E. Junco Mendoza.—Conforme: P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

PRIMER EJERCICIO: ORAL

Primer grupo

Tema 1.º Climas tropicales.—Efectos fisiológicos y patológicos de un clima cálido.—Normas selectivas y preparación inmunitaria a seguir con el personal que va destinado a los trópicos.

Tema 2.º Origen y distribución de las aguas.—Procedimientos usuales de captación y conducción de las mismas.—Influencia sanitaria de un abastecimiento de agua en las colectividades.

Tema 3.º El agua como medio de transmisión de las enfermedades.—Caracteres de un agua potable.—Características de las epidemias de origen hídrico.—Distintos procedimientos de depuración de las aguas.

Tema 4.º Alcantarillado.—Condiciones generales que debe reunir.—Tratamiento higiénico de las aguas de alcantarillas.—Evacuación directa de las corrientes de aguas.—Evacuación después de depuración.—Depuración por medios físicos, químicos y biológicos.

Tema 5.º La leche como medio de transmisión de las enfermedades.—Alteraciones de la leche.—Higiene de la industria lechera.—Métodos de higienización.—Control químico y bacteriológico de la leche.

Tema 6.º El aire como medio de transmisión de las enfermedades.—Procedimientos físicos y químicos de desinfección del aire.

Tema 7.º Ideas generales sobre las epidemias, endemias y pandemias.—Los factores epidemiológicos primarios.—La evolución de las epidemias.—Distintos tipos de ondas epidémicas.

Tema 8.º Declaración de los casos de enfermedades infecto-contagiosas.—Enfermedades de declaración obligatoria.—Aislamiento en el domicilio.—Aislamiento en los hospitales.—Medidas profilácticas a seguir con la población sana.—Inmunizaciones artificiales.

Tema 9.º Desinfección.—Generalidades.—Desinfección en los casos de enfermedades contagiosas.—Desinfección durante el curso de la enfermedad.—Desinfección final.—Medidas a adoptar referentes al enfermo, a la habitación y al personal sanitario.

Tema 10.º Desinsectación.—Distintos procedimientos de realizarlas.—Estudio químico modo de empleo y resultados obtenidos con los modernos insecticidas.

Tema 11.º Las basuras domésticas.—Normas higiénicas a seguir en su recogida, evacuación y destrucción.—Importancia sanitaria del estiércol en el medio rural.—Distintos tipos utilizables de estercoleros.

Tema 12.º Los insectos como agentes retores de las enfermedades infecto-contagiosas.—Enumeración y descripción de los más importantes.—Caracteres particulares de la transmisión.

Tema 13. El problema epidemiológico de los animales como reservorios de virus.—Estudio de los portadores de gérmenes desde el punto de vista sanitario.

Tema 14. Higiene de la primera infancia.—Mortalidad infantil.—Sus causas.—Lucha contra esta mortalidad.

Tema 15.—Higiene escolar.—Enfermedades del período escolar.—Profilaxis de las enfermedades de dicho período.—Condiciones higiénicas que deben reunir los edificios destinados a escuelas.

Tema 16. Inmunidad.—Sus clases.—Antígenos y anticuerpos.—Inmunización activa.—Métodos y procedimientos.—Inmunización pasiva.—Métodos y procedimientos.—Indicaciones de cada una de ellas.

Tema 17. Paludismo.—Agente patógeno.—Descripción de las variedades parasitarias vivax, malarie y falciparum.—Ciclos de vida del parásito.—Modos de transmisión.—Descripción del anofeles y caracteres diferenciales del mismo en relación con otros tipos de mosquitos.—Variedades de anofeles.—Ciclo vital del anofeles en sus fases acuática y adulta.—Mecanismo del contagio.—Factores de diseminación.

Tema 18. Profilaxis del paludismo.—Factores fundamentales en la epidemiología del paludismo.—Ambiente palúdico.—Índices anofelico, parasitario y esplénico.—Su importancia en la epidemiología palúdica.—Lucha antipalúdica.—Modificación del ambiente palúdico.—Lucha antilarvaria.—Lucha antimosquito.—Modo de empleo y resultados obtenidos con los modernos insecticidas.

Tema 19. Sífilis.—Agente patógeno.—Factores de diseminación.—Modos de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Profilaxis.—Lucha antisifilítica.—Modo racional de establecerla.

Tema 20. Fiebre tifoidea.—Agente patógeno.—Factores de diseminación.—Modos de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Profilaxis.—Modo racional de establecerla.

Tema 21. Tifus exantemático.—Fiebre exantemática mediterránea.—Tifus recurrente.—Estudio etiológico.—Factores de diseminación.—Modos de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Profilaxis.—Modo de establecerla.

Tema 22. Viruela.—Varicela.—Etiología.—Factores de diseminación.—Modos de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Profilaxis.—Modo racional de establecerla.—Fiebre de Malta.—Agente patógeno.—Factores de diseminación.—Modo de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Profilaxis.—Modo racional de establecerla.

Tema 23. Gripe.—Estudio de los virus gripales.—Factores de diseminación.—Mecanismos del contagio.—Cuadro clínico.—Formas clínicas.—Profilaxis.—Tratamiento.

Tema 24. Cólera.—Etiología.—Factores de diseminación.—Modos de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Profilaxis.—Peste.—Etiología.—Factores de diseminación.—Modos de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Profilaxis.

Tema 25. Helminthiasis intestinal.—Agentes patógenos.—Factores de diseminación.—Mecanismos del contagio.—Modos de transmisión.—Profilaxis.—Modo racional de establecerla.

Tema 26.—Tuberculosis pulmonar.—Agente patógeno.—Factores de diseminación.—Modos de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Profilaxis.—Modo racional de establecerla.—Estado actual del problema de la vacunación antituberculosa.

Tema 27. Diagnóstico etiológico del sintoma dolor precordial y torácico.—Tratamiento de urgencia.

Tema 28. Diagnóstico etiológico del sintoma dolor abdominal.—Tratamiento de urgencia.

Tema 29. Diagnóstico etiológico del sintoma dolor en hipocondrio derecho y

fosa ilíaca derecha.—Tratamiento de urgencia.

Tema 31. Tratamiento etiológico de la cefalea, cefalalgia y hemicrania.—Tratamiento.

Tema 32. Diagnóstico etiológico del cólico.—Tratamiento de urgencia.

Tema 33.—Diagnóstico etiológico de las dispepsias.—Tratamiento de urgencia.

Tema 34. Diagnóstico etiológico del vómito.—Tratamiento de urgencia.

Tema 35. Diagnóstico diferencial y tratamiento de urgencia de los coma Adisoniano, apoplético, diabético, hepático y urémico.

Segundo grupo

Tema 1.º. Medicamentos antihelmínticos.—Estudio farmacológico.—Indicaciones terapéuticas.—Contraindicaciones.—Dosificación.

Tema 2.º. Estudio farmacológico de los compuestos arsenicales.—Indicaciones terapéuticas.—Contraindicaciones.—Dosificación.

Tema 3.º. Estudio farmacológico de los compuestos bismúticos.—Indicaciones terapéuticas.—Contraindicaciones.—Dosificación.

Tema 4.º. Estudio farmacológico del opio y sus alcaloides.—Indicaciones terapéuticas.—Contraindicaciones.—Dosificación.

Tema 5.º. Estudio farmacológico de la belladona y sus alcaloides.—Indicaciones terapéuticas.—Contraindicaciones.—Dosificación.

Tema 6.º. Estudio farmacológico de los compuestos sulfamídicos.—Indicaciones terapéuticas.—Contraindicaciones.—Dosificación.

Tema 7.º. Estudio farmacológico de los antibióticos en general.—Fenicilina.—Estréptomina.—Aureomicina.—Cloromicetina.—Indicaciones terapéuticas de cada uno de ellos.—Contraindicaciones.—Dosificación.

Tema 8.º. Antipalúdicos sintéticos y quinina.—Estudio crítico comparativo.—Resultados obtenidos.

Tema 9.º. Estudio farmacológico de la digital y sus glucósidos.—Indicaciones terapéuticas.—Contraindicaciones.—Dosificación.

Tema 10. Estudio farmacológico de los medicamentos hipnóticos.—Indicaciones terapéuticas.—Contraindicaciones.—Dosificación.

Tema 11. Signos de la muerte.—Alteraciones que se presentan a consecuencia de la misma.—Signos de violencia que se pueden recoger en el cadáver.

Tema 12. Intoxicaciones y envenenamientos.—Acciones locales y a distancia.—Investigación del tóxico o veneno.—Elección y recogida de productos orgánicos para su análisis.—Descripción de las técnicas analíticas más importantes.

Tema 13. Muerte por ahorcadura.—Síntomas.—Tanatología de los ahorcados.—Problemas médico-legales que pueden plantearse.—Muerte por estrangulación.—Lesiones producidas en la estrangulación con lazo y a mano.—Problemas médico-legales que pueden plantearse.

Tema 14. Violación.—Diagnóstico de la virginidad y de la desfloración.—Problemas médico-legales que pueden plantearse.

Tema 15. Sífilis primaria.—Chancro sífilítico; variedades.—Adenopatía satélite.—Diagnóstico.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento abortivo.

Tema 16. Sífilis secundaria.—Sintomatología general secundaria.—Síntomas cutáneos de dicho período.—Lesiones mucosas del mismo.—Diagnóstico.—Latencias precoces de la sífilis.—Tratamiento de la sífilis secundaria.

Tema 17. Sífilis terciaria.—Sintomatología general terciaria.—Lesiones terciarias cutáneas.—Lesiones terciarias mucosas.—Diagnóstico.—Latencias tardías.—Tratamiento de la sífilis terciaria.

Tema 18. Tabes dorsal progresiva.—Etiopatogenia.—Sintomatología.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

Tema 19. Sífilis congénita; concepto. Mecanismo de transmisión de la sífilis al producto de la concepción.—Manifestaciones de la sífilis congénita en los distintos órganos.—Manifestaciones en piel y mucosas.—Alteraciones dentarias.—Profilaxis y tratamiento de la sífilis congénita.

Tema 20. Interpretación clínica de las reacciones serológicas de la sífilis.—El líquido cefalorraquídeo en las distintos períodos de la sífilis.—Criterio de curabilidad de la sífilis.

Tema 21. Bleenorragia.—Agente patógeno.—Uretritis gonocócica aguda y crónica.—Complicaciones de la blenorragia en el hombre y la mujer.—Profilaxis.—Tratamiento.

Tema 22. Chancro venéreo.—Agente patógeno.—Epidemiología.—Características del chancro.—Localizaciones.—Diagnóstico diferencial.—Profilaxis.—Tratamiento.

Tema 23. Linfogranulomatosis inguinal.—Etiología.—Factores de diseminación.—Mecanismo del contagio.—Intradormorreacción de Frei.—Cuadro clínico.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 24. Estudio etiológico y clínico del Favus.—Tiñas consurantes; clasificación.—Microsporias.—Etiología.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tricoficias.—Etiología.—Síntomas.—Diagnóstico.

Tema 25. Tratamiento de las tiñas del cuero cabelludo.—Estudio crítico comparativo de los resultados obtenidos con las sales de talio y la radioterapia.—Causas de la recidiva.—Conducta a seguir en el tratamiento de las tiñas profundas supuradas.

Tema 26. Eczemas.—Etiología.—Clasificación.—Síntomas.—Diagnóstico diferencial.—Complicaciones.—Tratamiento.

Tema 27. Lupus eritematoso.—Etiología.—Síntomas.—Formas clínicas.—Tratamiento.—Lupus vulgar.—Etiología.—Localización.—Síntomas.—Diagnóstico diferencial.

Tema 28. Tratamiento de las tuberculosis cutáneas.—Estudio crítico y resultados obtenidos con los modernos tratamientos.

Tema 29. Sarna.—Etiología.—Factores de diseminación.—Mecanismo del contagio.—Síntomas.—Complicaciones más frecuentes.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Miasis cutáneas.—Etiología.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 30. Lepra.—Etiología.—Forma de transmisión.—Contagio.—Manifestaciones precoces.—Lepra tuberosa o cutánea.—Lepra nerviosa.—Lepra mixta.—Formas atípicas de la lepra.

Tema 31. Diagnóstico precoz de la lepra.—Diagnóstico biológico.—Terapéutica antileprosa.—Lucha antileprosa.

Tema 32. Estreptodermias.—Clasificación.—Impétigo verdadero.—Etiología.—Síntomas.—Formas clínicas.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Ectima.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento pérfido infeccioso de los recién nacidos.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Dermatitis exfoliativa de Ritter.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 33. Epiteliomas cutáneos.—Epidemiología.—Anatomía patológica.—Formas clínicas.—Diagnóstico.—Epidemiología.—Anatomía patológica.—Formas clínicas.—Diagnóstico.—Tratamiento de los epitelios cutáneos.

Tema 34. Patología de las amígdalas faríngeas.—Síntomas.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

Tema 35. Otitis media aguda.—Etiología.—Formas clínicas.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tercer grupo

Tema 1.º. Viruela.—Varicela.—Sintomatología.—Formas clínicas.—Complicaciones.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Parotiditis epidémica.—Etiología.—Cuadro clínico.—Profilaxis.—Tratamiento.

Tema 2.º. Sarampión.—Etiopatogenia.—Síntomas.—Complicaciones.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 3.º. Tos ferina.—Etiopatogenia.—Síntomas.—Complicaciones.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 4.º. Escarlatina.—Etiopatogenia.—Síntomas.—Formas clínicas.—Complicaciones.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 5.º. Diagnóstico diferencial de los síndromes diséntéricos.

Tema 6.º. Paludismo.—Cuadro clínico de las formas terciana, cuartana y tropical.—Formas atípicas del paludismo.—Evolución.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 7.º. Recidivas palúdicas.—Teorías acerca de las mismas.—Cuadro clínico y evolución de las recidivas.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Resultados obtenidos.

Tema 8.º. Kala-azar.—Agente patógeno.—Mecanismo del contagio.—Cuadro clínico.—Diagnóstico parasitológico y serológico.—Tratamiento.

Tema 9.º. Rabia.—Etiología.—Mecanismo del contagio.—Cuadro clínico.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Tratamiento.

Tema 10. Fiebre tifoidea.—Fiebres paratíficas.—Sintomatología.—Formas clínicas.—Complicaciones.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 11. Fiebre de Malta.—Fiebre recurrente.—Cuadro clínico.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 12. Cólera.—Peste.—Sintomatología.—Formas clínicas.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 13. Difteria.—Sintomatología.—Formas clínicas.—Complicaciones.—Diagnóstico.—Profilaxis.—Tratamiento.—Indicaciones de la intubación laríngea y de la traqueotomía.

Tema 14. Tifus exantemático.—Síntomas.—Formas clínicas.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 15. Diagnóstico diferencial de los exantemas y otras afecciones cutáneas (eritemas, vesículas, pústulas y hemorragias cutáneas) en las enfermedades infecciosas agudas.

Tema 16. Estudio patogénico y clínico de los distintos tipos de conjuntivitis.—Tratamiento de cada una de ellas.

Tema 17. Tracoma.—Etiología.—Mecanismo del contagio.—Sintomatología.—Diagnóstico diferencial.—Profilaxis.—Tratamiento.

Tema 18. Alimentos y cantidad necesaria de los mismos en el niño y en el adulto.—Cálculo de las necesidades de proteínas, grasas y carbohidratos en relación con las distintas actividades a realizar.—Hipoalbuminemia crónica.—Enfermedad edema.—Patogenia.—Cuadro clínico.—Profilaxis.—Tratamiento.

Tema 19. Vitamina «A».—Cuadro clínico de la hipovitaminosis «A».—Tratamiento.—Vitamina «D».—Hipovitaminosis «D».—Raquitismo.—Cuadro clínico.—Profilaxis.—Tratamiento.—Osteomalacia.—Cuadro clínico.—Tratamiento.

Tema 20. Complejo vitamínico «B».—Factor PP. Beriberi.—Etiología.—Cuadro clínico.—Tratamiento.—Pelagra.—Etiología.—Cuadro clínico.—Tratamiento.—Arriboflavinosis.

Tema 21. Vitamina «C».—Escorbuto.—Etiología.—Cuadro clínico.—Tratamiento.—Enfermedad de Moller-Barlow.—Etiología.—Cuadro clínico.—Tratamiento.

Tema 22. Neumonía aguda lobar.—Etiopatogenia.—Anatomía patológica.—Cuadro clínico.—Complicaciones.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 23. Fleuresias.—Etiología.—Formas clínicas.—Diagnóstico directo y diferencial de un derrame pleural.

Tema 24. Edema pulmonar.—Etiopatología.—

genia. — Cuadro clínico. — Diagnóstico. Tratamiento.

Tema 25. El comienzo clínico de la tuberculosis pulmonar en el adulto.—Patogenia de las hemoptisis.

Tema 26. Insuficiencia cardíaca. — Etiología. — Clasificación. — Sintomatología.—Formas clínicas.—Tratamiento.

Tema 27. Arritmias de conducción.—Etiología. — Clasificación. — Cuadro clínico de los distintos tipos.—Diagnóstico electrocardiográfico.—Tratamiento.

Tema 28. Estudio patogénico y clínico de las Bilharziasis.

Tema 29. Hipertensión arterial.—Etiopatogenia.—Cuadro clínico.—Tratamiento.

Tema 30. Glomerulonefritis aguda difusa. — Etiopatogenia. — Cuadro clínico.—Tratamiento.

Tema 31. Uremia. — Etiopatogenia. — Formas clínicas. — Síntomas. — Tratamientos.

Tema 32. Diagnóstico diferencial de las esplenomegalias.

Tema 33. Reumatismo cardíaco evolutivo.—Etiopatogenia.—Anatomía patológica.—Sintomatología según la localización. Tratamiento.

Tema 34. Anemia perniciosa progresiva. — Etiopatogenia. — Cuadro clínico.—Diagnóstico. — Tratamiento. — Anemia crónica secundaria. — Etiología. — Cuadro clínico.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 35. Ictericias. — Patogenia. — Clasificación.—Diagnóstico diferencial.

Cuarto grupo

Tema 1.º Elefantiasis. — Patogenia.—Cuadro clínico.—Diagnóstico diferencial. Tratamiento.

Tema 2.º Forúnculo. — Antrax. — Absceso y flemón circunscrito.—Etiología.—Cuadro clínico.—Tratamiento.

Tema 3.º Tétanos. — Etiopatogenia. — Mecanismo del contagio.—Cuadro clínico. Variedades.—Tratamiento.

Tema 4.º Gangrena.—Formas clínicas. Tratamiento.

Tema 5.º Shock traumático. — Patogenia.—Tratamiento.

Tema 6.º Heridas contusas. — Heridas por asta de toro.—Heridas por arma de fuego.—Cuadro clínico.—Tratamiento.

Tema 7.º Pústula y edema maligno.—Patogenia. — Síntomas. — Diagnóstico diferencial. — Tratamiento. — Gangrena gaseosa. — Etiología. — Síntomas.—Tratamiento.

Tema 8.º Quemaduras. — Clasificación. Estado actual de la patogenia de las alteraciones generales que producen.—Síntomas.—Tratamiento.

Tema 9.º Fracturas en general.—Mecanismo de producción.—Anatomía patológica. — Síntomas. — Complicaciones.

Tema 10. Tratamiento cruento e incruento de las fracturas.—Tratamiento de la osteomielitis.

Tema 11. Fracturas craneales.—Mecanismo de producción. — Síntomas.—Tratamiento.

Tema 12. Fracturas de la extremidad superior del húmero.—Mecanismo de producción. — Síntomas. — Diagnóstico. — Tratamiento.

Tema 13. Fracturas de ambos huesos del antebrazo.—Mecanismo de producción. Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 14. Fracturas de los maléolos. Mecanismo de producción. — Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 15. Luxaciones en general.—Clasificación de las mismas.—Luxaciones del hombro, codo y maléolos.—Mecanismo de producción. — Síntomas. — Diagnóstico. Tratamiento.

Tema 16. Mal de Fott.—Etiopatogenia. Sintomatología. — Diagnóstico. — Tratamiento.

Tema 17. Diagnóstico diferencial de las artritis.

Tema 18. Heridas del abdomen.—Etiología. — Clasificación. — Cuadro clínico.—Tratamiento.

Tema 19. Quistes hidráticos pulmonares. — Patogenia. — Cuadro clínico.—Tratamiento.

Tema 20. Heridas del tórax.—Clasificación.—Cuadro clínico.—Tratamiento.

Tema 21. Úlcera gástrica.—Etiopatogenia.—Cuadro clínico.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 22. Cáncer gástrico.—Anatomía patológica. — Localizaciones. — Propagación.—Cuadro clínico.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

Tema 23. Oclusión y obstrucción intestinal. — Etiopatogenia. — Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 24. Etiopatogenia de las hernias en general.—Clasificación.—Cuadro clínico.—Tratamiento.—Diagnóstico de la estrangulación herniaria.—Tratamiento.

Tema 25. Apendicitis.—Etiopatogenia. Formas clínicas.—Síntomas.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

Tema 26. Abdomen agudo. — Etiopatogenia.—Diagnóstico precoz del mismo.—Conducta a seguir en el medio rural ante el abdomen agudo.—Concepto general del tratamiento.

Tema 27. Cistitis. — Etiología. — Variedades clínicas. — Síntomas. — Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

Tema 28. Diagnóstico diferencial de las hemontisis, hematemesis y melena.—Tratamiento de urgencia. — Importancia diagnóstica de las hemorragias ocultas.

Tema 29. Hemorragias intracraniales. Síndrome de compresión aguda por hemorragia.—Cuadro clínico de la compresión aguda.—Hemorragia intracerebral o apoplejía.—Aneurismas intracraniales.

Tema 30. Diagnóstico del embarazo.—Diagnóstico diferencial del mismo, con algunos procesos patológicos del abdomen y cavidad pelviana.

Tema 31. Aborto.—Estudio etiológico.—Diagnóstico.—Diagnóstico del estado del aborto.—Aborto febril.—Aborto complicado. — Profilaxis del aborto. — Tratamiento.

Tema 32. Clasificación de las distocias.—Placenta previa.—Cuadro clínico.—Diagnóstico.—Diagnóstico radiológico y diferencial.—Tratamiento.

Tema 33. Versión. — Clasificación. — Versión externa.—Versión interna.—Condiciones precisas, indicaciones y técnicas de cada una de ellas.

Tema 34. Empleo del fórceps.—Descripción del mismo y misión a realizar. Indicaciones de su empleo.—Técnica utilizada en cada una de sus indicaciones.

Tema 35. Diagnóstico etiológico de las hemorragias genitales en la mujer.—Tratamiento. — Diagnóstico etiológico de las causas del flujo genital.—Tratamiento.

SEGUNDO EJERCICIO: CLINICO

(Según disponga el Tribunal.)

TERCER EJERCICIO: LABORATORIO

(Según disponga el Tribunal.)

CUARTO EJERCICIO: TEORICO PRACTICO

(Sobre cadáveres.)

Tema 1.º Región tóraco parietal.—Trepanación craneal descompresiva.

Tema 2.º Región lateral del cuello.—Ligadura de la arteria carótida.

Tema 3.º Región suprahioides.—Ligadura de la arteria lingual.

Tema 4.º Región infrahioides. — Traqueotomía.

Tema 5.º Región torácica lateral. — Toracotomía con resección costal.

Tema 6.º Región inguinal. — Quelotomía.

Tema 7.º Región infraumbilical.—Talla hipogástrica.

Tema 8.º Región cecal.—Apendicectomía.

Tema 9.º Región lumbar. — Nefrectomía.

Tema 10. Plexo braquial.—Aislamiento del nervio braquial en el brazo.

Tema 11. Región del hombro.—Desarticulación escapulo-humeral.

Tema 12. Región braquial anterior.—Región braquial posterior.—Ligadura de la arteria humeral.

Tema 13. Región antebraquial. — Ligadura de la arteria radial.

Tema 14. Región crural.—Ligadura de la arteria femoral en el triángulo de Scarpa.

Tema 15. Articulación de la rodilla.—Amputación de Griffl.

Tema 16. Región femoral anterior.—Región femoral posterior.—Ligadura de la arteria femoral en su tercio medio y en el conducto de los abductores.

Tema 17. Región tibial anterior.—Ligadura de la arteria tibial anterior.

Tema 18.—Región rotuliana. — Región poplitea.—Ligadura de la arteria poplitea.

Tema 19. Articulación tibia peroneo astragalina.—Operación de Pirogoff.

Tema 20. Región tarsiana.—Desarticulación de Lisfranc.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de La Carolina y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de La Carolina y su estación férrea en el tipo de 17.000 (diecisiete mil) pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Jaén y Estafeta de La Carolina hasta el día 26 del actual, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Jaén.

Madrid, 2 de agosto de 1950.—El Director general, L. Rodriguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que credits haber depositado en la fianza de 3.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1951—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Autorizando al Ayuntamiento de Belmonte de Campos la instalación de la línea eléctrica y estación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia a instancia del Ayuntamiento de Belmonte de Campos, domiciliado en Belmonte de Campos, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y estación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria,

a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Belmonte de Campos la instalación de una línea eléctrica a 13.200 V., que con un recorrido de 2.594 metros, arrancando (en Villanueva de San Mancio) de otra, propiedad de «Eléctrica Popular Vallisoletana» termina en una estación de transformación de 15 KVA., en Belmonte de Campos.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea y estación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 13.200 voltios en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la línea y demás elementos constituyentes de aquélla a la tensión normalizada de 15.000 voltios, fijada en la condición cuarta de las Instrucciones de carácter general de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

En particular, por lo que se refiere a la maquinaria que haya de adquirirse, deberá tener las características adecuadas y dotarse de las tomas suplementarias precisas, para que pueda utilizarse a la tensión últimamente indicada.

4.ª La Delegación de Industria de Palencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Palencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

Autorizando a Compañía de Distribución de Electricidad, S. A. (CODESA), la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Alicante, a instancia de Compañía de Distribución de Electricidad, S. A. (CODESA), domiciliada en Elche (Alicante), en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 11.000 voltios, cuatro subestaciones de transformación y red de distribución en Alicante;

Resultando que la Compañía de Distribución de Electricidad, S. A. (CODESA), solicitó el 12 de julio de 1946 autorización para instalar la línea, transformadores y red de baja tensión en Alicante, quedando aplazada la autorización pedida, por resolución de esta Dirección General, por entender que en aquel momento, Compañía de Riegos de Levante disponía de medios suficientes para atender el mercado de Alicante;

Resultando que posteriormente, Compañía de Riegos de Levante ha solicitado autorización para ampliar sus instalaciones de transformación en la plaza;

Resultando que Compañía de Distribución de Electricidad, S. A. (CODESA), se opone a esta ampliación pedida por Compañía de Riegos de Levante, por entender que tiene un evidente derecho de prioridad para dar suministro en la plaza, pues que su petición es anterior a la de Compañía de Riegos de Levante;

Resultando que la Delegación de Industria de Alicante informa favorablemente la petición de CODESA;

Considerando que la razón que aconsejó a esta Dirección General el aplazamiento de la petición de CODESA no existe ya actualmente, desde el momento en que la otra Sociedad que distribuye en la capital se ve también en la precisión de modificar y ampliar sus redes de distribución.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Compañía de Distribución de Electricidad (CODESA) las instalaciones eléctricas siguientes:

1.ª Una línea de transporte de energía eléctrica a 11.000 voltios, subterránea, que conectará los finales de las dos líneas aéreas que partiendo de la subestación de San Vicente de Raspeig, terminan en la fábrica de harinas de Magro y en el Hospital Provincial, respectivamente. La línea será subterránea, con una longitud de 6.640 metros, y una capacidad de transporte de 2.500 Kw.

2.ª Estaciones de transformación denominadas «Sector Magro», con 100 kilovatios-amperes de capacidad y tensiones de transformación 11.000/220-127 voltios, y «Sector Hospital», con una capacidad de transformación de 100 KVA. y las mismas tensiones.

3.ª Dos «feeders» de 3×70 milímetros cuadrados, derivados del «Sector Magro».

Dos «feeders» de 3×70 milímetros cuadrados, derivados del «Sector Hospital».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente

resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Queda aplazada la autorización de las casetas de transformación denominadas «Sectores Colón y Trafalgar», con los «feeders» de ellas derivados, en tanto la Delegación de Industria no considere necesaria su puesta en marcha, porque las necesidades del mercado del centro de Alicante reclaman una ampliación de los medios de distribución actualmente existentes, tanto de ésta como de cualquier otra Empresa.

3.ª Las instalaciones que se autorizan se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

4.ª Queda autorizada la tensión nominal de 11.000 voltios en atención a que las instalaciones proyectadas han de corectarse con líneas en funcionamiento a esta tensión.

5.ª Tanto las instalaciones que se autorizan como las que actualmente alimentan la red de la Sociedad en Alicante, no podrán ampliarse sin previa autorización de esta Dirección, por lo que la Delegación de Industria deberá vigilar estrechamente que esta ampliación se realice con los materiales adjudicados oficialmente a la Empresa para este fin, no permitiendo su empleo en otras obras, ni otras ampliaciones con materiales que no hayan sido adjudicados para ellas, salvo el caso de que pueda justificarse su uso.

Para evitar la duplicidad de redes, además de la anterior condición, la Delegación vigilará el que se cumpla con todo rigor lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, prohibiendo todo doble suministro que no haya sido previamente autorizado.

6.ª La Delegación de Industria de Alicante comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

7.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Alicante de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

8.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

9.ª Los elementos de las instalaciones proyectadas serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

ZONA SEGUNDA (GRANADA, JAEN Y MALAGA)

Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
1650.	Lopez Moreno, Antonio	15,000	1702.	Molina Capilla, Manuel	10,000	1758.	Narvaez Garcia, Manuel	10,000
1651.	Lopez Moreno, Benjamin	5,000	1703.	Molina Lorente, Manuel	20,000	1759.	Narvaez Garcia, Miguel	15,000
1652.	Lopez Moreno, José	5,000	1704.	Molina Sierra, Francisco	15,000	1760.	Narvaez Gutiérrez, Francisco	10,000
1653.	Lopez Moreno, Plácido	5,000	1705.	Molinero Alvarez, Antonio	15,000	1761.	Narvaez Ramos, Vicente	15,000
1654.	Lopez Morente, Antonio	5,000	1706.	Molinero Garcia, Miguel	5,000	1762.	Narvaez Rodríguez, Vicente	6,000
1655.	Lopez Muñoz, Antonio	10,000	1707.	Molino Robles, Antonio	10,000	1763.	Ortiz Ortiz, Augustias	10,000
1656.	Lopez Sanchez, Gabriel	5,000	1708.	Molino Robles, Luis	5,000	1764.	Penaado Rodríguez, Miguel	5,000
1657.	Lopez Sanchez, José	5,000	1709.	Montero Moreno, Miguel (mayor)	10,000	1765.	Pérez Mesa, Juan	5,000
1658.	Lopez Sierra, Angel	5,000	1710.	Montero Sanchez, Emiliano	15,000	1766.	Pérez Solera, Juan	5,000
1659.	Lopez Sierra, José	5,000	1711.	Montero Sanchez, Miguel	5,000	1767.	Quesada Cantero, Manuel	5,000
1660.	Lopez Sierra, Juan	5,000	1712.	Moreno Alvarez, Manuel	5,000	1768.	Ramón Cortés, José	10,000
1661.	Manrique Gordillo, Rosario	5,000	1713.	Moreno Gabaldón, Trinidad	5,000	1769.	Ramos Cortés, Manuel	5,000
1662.	Martin Alvarez, Antonio	10,000	1714.	Moreno Garcia, Clemente	25,000	1770.	Ramos Megías, Salvador	10,000
1663.	Martin Canalejo, Miguel	5,000	1715.	Moreno Garcia, Francisco	10,000	1771.	Reyes Roldán, José María	10,000
1664.	Martin Capilla, Antonio	5,000	1716.	Moreno Garcia, Juan	5,000	1772.	Rivas Garcia, Manuel	5,000
1665.	Martin Crado, Antonio	5,000	1717.	Moreno Garcia, Manuel	10,000	1773.	Rivas Garcia, José	20,000
1666.	Martin Crado, Ricardo	5,000	1718.	Moreno Gutiérrez, José	10,000	1774.	Rivas Izquierdo, Enrique	50,000
1667.	Martin Hita, Antonio	5,000	1719.	Moreno Leyva, José (menor)	5,000	1775.	Rivas Izquierdo, José	15,000
1668.	Martin Lopez, Antonio	10,000	1720.	Moreno Leyva, Manuel	5,000	1776.	Rodríguez Alvarez, José (mayor)	10,000
1669.	Martin López, José	10,000	1721.	Moreno López, José	5,000	1777.	Rodríguez Alvarez, José (menor)	5,000
1670.	Martin Megías Rogelio	10,000	1722.	Moreno Martín, Encarnación	5,000	1778.	Rodríguez Alvarez, Mateo	5,000
1671.	Martin Moreno, Antonio	10,000	1723.	Moreno Martín, Francisco	5,000	1779.	Rodríguez Alvarez, Roque	5,000
1672.	Martin Moreno, Manuel	10,000	1724.	Moreno Martín, Manuel	5,000	1780.	Rodríguez Gómez, Antonio	10,000
1673.	Martin Moreno de Alvarez, Manuel	5,000	1725.	Moreno Martín, Pablo	10,000	1781.	Rodríguez Gómez, José	5,000
1674.	Martin Morente, Antonio	20,000	1726.	Moreno Megías, Clemente	5,000	1782.	Rodríguez Linares, Nicolás	10,000
1675.	Martin Morente, Francisco	10,000	1727.	Moreno Moreno, Manuel	5,000	1783.	Rodríguez Martín, Antonio	10,000
1676.	Martin Morente, José	30,000	1728.	Moreno Morente, Antonio	5,000	1784.	Rodríguez Moreno, Manuel	15,000
1677.	Martin Morente, Manuel (mayor)	15,000	1729.	Moreno Sánchez, Antonio	40,000	1785.	Rodríguez Moreno, Vicente	50,000
1678.	Martin Rodríguez, Antonio	10,000	1730.	Moreno Sánchez, Francisca	20,000	1786.	Rodríguez Rodríguez, Antonio	5,000
1679.	Martin Sierra, Antonio (mayor)	15,000	1731.	Moreno Sánchez, Francisco	10,000	1787.	Rodríguez Rodríguez, Francisco	5,000
1680.	Martin Sierra, Francisco	10,000	1732.	Moreno Sánchez, José	15,000	1788.	Rodríguez Rodríguez, Salvador	10,000
1681.	Martin Sierra, José María	10,000	1733.	Moreno Sánchez, Manuel	20,000	1789.	Rodríguez Serrano, Antonio	5,000
1682.	Mateos Alanís, José	10,000	1734.	Moreno Vallejo, José	5,000	1790.	Rodríguez Serrano, José	5,000
1683.	Megías Alvarez, Salvador	5,000	1735.	Moreno Vallejo, José	5,000	1791.	Ruiz Gómez, Carmen	20,000
1684.	Megías Ariza, Antonio	5,000	1736.	Morente Castilla, Miguel	10,000	1792.	Ruiz Martín, Rafael	5,000
1685.	Megías Ariza, Manuel	10,000	1737.	Morente Castilla, Antonio	20,000	1793.	Ruiz Rodríguez, José	5,000
1686.	Megías Canalejo, Manuel	10,000	1738.	Morente Castillo, Francisco	20,000	1794.	Ruiz Rodríguez, Manuel	10,000
1687.	Megías Leyva, Baltasar	10,000	1739.	Morente Castillo, José	15,000	1795.	Salas Gómez, Francisco	5,000
1688.	Megías Leyva, Francisco	10,000	1740.	Morente Gaizon, Enrique	20,000	1796.	Sanchez Mesa, José	10,000
1689.	Megías Leyva, Manuel (menor)	5,000	1741.	Morente Hueso, Manuel	10,000	1797.	Sanchez Montoro, Enrique	5,000
1690.	Megías Linares, Pablo	15,000	1742.	Morente Izquierdo, Manuel	10,000	1798.	Serrano Bertos, Antonio	5,000
1691.	Megías Martín, Antonio	10,000	1743.	Morente Linares, Antonio	5,000	1799.	Serrano Bertos, Salvador	5,000
1692.	Megías Megías, Antonio	20,000	1744.	Morente López Moreno, Antonia	10,000	1800.	Sierra Castillo, Francisco	10,000
1693.	Megías Megías, Francisco	10,000	1745.	Morente López, Juan	23,000	1801.	Sierra Leyva, Luis	5,000
1694.	Megías Megías, Ignacio	5,000	1746.	Morente López, Juan	5,000	1802.	Sierra Megías, Agustina	5,000
1695.	Megías Megías, Moreno Antonio	5,000	1747.	Morente Megías, Francisco	5,000	1803.	Sierra Megías, Tomás	15,000
1696.	Megías Salazar, Salvador	15,000	1748.	Morente Megías, Gabriel	5,000	1804.	Soto Megías, Gabriel	5,000
1697.	Megías Sánchez, Baltasar	40,000	1749.	Morente Montero, Antonio	10,000	1805.	Soto Moreno, Rafael	10,000
1698.	Megías Sánchez, Emilio	5,000	1750.	Morente Moreno, Francisco	5,000	1806.	Soto Moreno, Ricardo	10,000
1699.	Megías Sánchez, José	10,000	1751.	Morente Moreno, Plácido	5,000	1807.	Varela Amador, Francisco	5,000
1700.	Megías Sánchez, Manuel	15,000	1752.	Morente Pérez, Manuel	10,000	1808.	Varela Amador, Juan	5,000
1701.	Megías Sánchez, María Josefa	25,000	1753.	Morente Ruiz, Antonio	5,000	1809.	Valero Cortés, Claudio	10,000
			1754.	Morente Ruiz, Manuel	10,000	1810.	Valero Hermoso, Antonio	10,000
			1755.	Morente Soto Gaquel	10,000	1811.	Vakro Linares, Francisco	25,000
			1756.	Muñoz Lopez, Miguel	10,000			
			1757.	Muñoz Pertinax, Miguel	10,000			

(Continuara.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando subasta para la construcción en Albuñol (Granada) de un edificio de nueva planta con destino a Grupo escolar.

Por Decreto de 21 de julio de 1950, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de agosto de 1950, se aprobó el proyecto para construir en Albuñol, provincia de Granada, un edificio de nueva planta con destino a Grupo escolar.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 18 de septiembre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Albuñol (Granada), con destino a Grupo escolar, con un presupuesto de contrata de 1.758.042,64 pesetas.

Segunda. A partir del día 5 de agosto, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 8 de septiembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Granada.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta. Irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en el que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 35.160,85 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 18 de septiembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego,

admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación; el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en doce meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 4 de agosto de 1950.—El Director general, R. de Toledo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de, con domicilio en la

de número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a, en provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.652—A. C.

Disponiendo la devolución de la fianza al contratista de las obras de construcción de las Escuelas de Arauzo de Miel (Burgos).

Vista la solicitud de don Nicanor Concejo Benavente, contratista de las obras de construcción de las Escuelas de Arauzo de Miel (Burgos), en petición de que una vez aprobada la liquidación de dichas obras le sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de este servicio;

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1949 fueron aprobadas las actas de reparación definitiva y la liquidación final de las obras de referencia, así como la Asesoría Jurídica informa favorablemente.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha tenido a bien aprobar sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras de construcción de las Escuelas de Arauzo de Miel (Burgos), por lo que la Delegación Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará a don Nicanor Concejo Benavente, contratista de las citadas obras, los valores constituidos de aquella, según resguardo de fecha 26 de noviembre de 1935, por 8.000 pesetas nominales, 323.136 de entrada y 142.938 de registro, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1950.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de pagos Civiles del Estado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la Diputación Foral de Navarra, establecido de conformidad con la base VIII de las disposiciones adicionales al Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

Reconocidas por la segunda Disposición Adicional de la Ley de 27 de diciembre de 1947, para la ordenación de los transportes mecánicos por carretera, las pe-

similitudes del régimen privativo de la provincia de Navarra en tal materia, y ordenado el establecimiento de un Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la Diputación Navarra en la base VIII de la primera de las Disposiciones Adicionales del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 para la aplicación de aquella Ley, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de enero del corriente año; Convenio que ha de ponerse en vigor en el plazo de sesenta días, a partir de la publicación de referencia, queda este establecido de común acuerdo entre las representaciones del Ministerio de Obras Públicas y de la Diputación Foral de Navarra, dentro del expresado plazo, en la forma que se consigna en el siguiente articulado.

APLICACIÓN EN NAVARRA DEL REGLAMENTO

Artículo 1.º Dentro del territorio de la provincia de Navarra, se aplicarán todas las normas contenidas en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, con las modalidades que a tenor de las disposiciones adicionales del mismo, se establecen a continuación, para acomodafilas a su régimen privativo.

Para ello, las funciones que en materia de Ordenación de Transportes corresponde a la Diputación Foral de Navarra, serán ejercidas por la propia Corporación, y en los casos particulares que en el siguiente articulado se indican, y en su nombre por sus Organismos, Junta Provincial de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera y Dirección de Carreteras.

JUNTA PROVINCIAL DE ORDENACIÓN

Art. 2.º Se constituirá en la provincia de Navarra, bajo la denominación de Junta Provincial de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera, un Organismo radicante en la Diputación que, en el ámbito provincial, entenderá en todo lo relacionado con la ordenación de los transportes mecánicos por carretera, con las atribuciones que se establecen en el presente Convenio.

Estará presidida por el Presidente de la Diputación, y formarán parte como Vocales dos Diputados provinciales, el Ingeniero Director de Carreteras y el Secretario de la Corporación, que lo será de la Junta.

Dicha Junta Provincial podrá solicitar del Ingeniero Jefe de Obras Públicas y del Abogado del Estado de la provincia, conjunta o separadamente, su incorporación a la misma, para conocer de los asuntos que en cada caso se crea necesario; o la aportación del oportuno asesoramiento en materias de su competencia.

Por la Diputación Foral se redactará el Reglamento de régimen interior de la Junta, que será elevado, para su conocimiento, a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Art. 3.º La Junta Provincial de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, ejercerá funciones análogas a las reservadas a los Organismos del Ministerio de Obras Públicas en los artículos primero y noveno del Reglamento de Ordenación, a los efectos de la clasificación de servicios que no excedan los límites de su territorio, los regulares que tengan en el mismo la mayor parte de su recorrido, y los discrecionales cuya autorización corresponde, según este Convenio, a la Diputación Foral.

CONCESIÓN DE SERVICIOS REGULARES

Art. 4.º En la concesión de servicios regulares, con toda o la mayor parte de

su recorrido dentro de la provincia de Navarra, la Junta Provincial de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera ejercerá las facultades y funciones reservadas en el Reglamento de Ordenación a los Organismos del Ministerio de Obras Públicas. Las funciones que dicho Reglamento atribuya a las Jefaturas de Obras Públicas serán realizadas por la Dirección Provincial de Carreteras en la concesión de todas las líneas que afecten a la provincia de Navarra.

Para la tramitación se tendrán en cuenta las siguientes normas, en los casos que a continuación se señalan:

a) Las reclamaciones formuladas por las empresas ferroviarias o los titulares de servicios otorgados por el Ministerio, como resultado de la información pública a que se refiere el artículo 11 del Reglamento de Ordenación serán trasladadas a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, la cual resolverá sobre el contenido de dichas reclamaciones y señalará las condiciones particulares que haya de imponer la Junta al otorgar la concesión.

b) Corresponde a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera señalar los derechos de tanteo y su orden de preferencia cuando haya sido reclamado su ejercicio por parte de las empresas ferroviarias o por los titulares de servicios otorgados por el Ministerio de Obras Públicas.

c) La Junta Provincial de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera comunicará a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera cuantas concesiones otorgue en uso de sus facultades y remitirá dos ejemplares del «Boletín Oficial» en el que se hayan hecho públicas con todas sus condiciones, así como de las transferencias que de las mismas autorice.

d) A los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Ordenación, el Ingeniero Director de Carreteras de Navarra suscribirá las actas de inauguración de las líneas que partan de Navarra y hará constar al pie del acta que el servicio se ha inaugurado, si la línea termina dentro de la provincia.

CREACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS PÚBLICOS REGULARES Y MODIFICACIÓN DE SUS CONCESIONES

Art. 5.º Sin perjuicio de las facultades soberanas del Estado para el ejercicio en todo el ámbito nacional de cuantos derechos se consignaban en el capítulo III del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 la Diputación Foral de Navarra y sus Organismos tendrán en esta materia las siguientes atribuciones:

a) Acordar la creación, unificación, ampliación, intensificación y supresión de servicios cuyos itinerarios, aún prolongados, no excedan de los límites de la provincia y resolver, en su caso, cerca de las indemnizaciones que puedan corresponder a los titulares de los servicios afectados. Igualmente en las concesiones otorgadas por la misma.

b) La ampliación e intensificación de servicios con recorrido interprovincial, cuando afecten exclusivamente al territorio navarro.

La creación, unificación, ampliación, intensificación y supresión de servicios que tengan parte de su recorrido en territorio de régimen común corresponderán en los demás casos al Ministerio de Obras Públicas, a propuesta o con audiencia de la Diputación Foral.

La Diputación deberá dar cuenta a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de cuantas creaciones de servicios y modificaciones de sus concesiones haya acordado en uso de sus facultades.

SERVICIOS PÚBLICOS DISCRECIONALES

Art. 6.º Cuando se trate de vehículos cuya residencia haya sido fijada en Navarra, la Diputación Foral y sus Organismos podrán autorizar la prestación de los servicios públicos discrecionales de viajeros y los de mercancías con radio de acción de cincuenta kilómetros, o comarcal con las mismas atribuciones que el capítulo IV del Reglamento de Ordenación confiere a los Organismos del Ministerio de Obras Públicas.

Tendrán plena validez para circular por la provincia de Navarra las autorizaciones otorgadas por los Organismos del Ministerio de Obras Públicas para la prestación de servicios discrecionales con vehículos de viajeros o mercancías cuya residencia se haya fijado fuera de dicha provincia. Y de la misma suerte la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera podrá otorgar en tales servicios la autorización excepcional a que se refiere el párrafo primero del artículo 35 y el párrafo sexto del artículo 44 del Reglamento de Ordenación.

Los servicios de mercancías con radio de acción nacional serán otorgados por el Ministerio de Obras Públicas en la forma establecida con carácter general en el Reglamento de Ordenación. No obstante, la Dirección de Carreteras de la Diputación Foral ejercerá las mismas funciones que en estos casos se atribuyen a las Jefaturas de Obras Públicas.

Antes de expedir las autorizaciones de su competencia la Junta Provincial de Ordenación de Transportes recabará del Registro General de Tarjetas de Transporte del Ministerio de Obras Públicas, a que se refiere el artículo 60 del Reglamento, certificado acreditativo de que los vehículos en cuestión no aparecen inscritos como afectos a otro servicio.

La Junta Provincial de Ordenación, a fines estadísticos, dará cuenta inmediata a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de cuantas autorizaciones conceda.

SERVICIOS PRIVADOS

Art. 7.º En la expedición de autorizaciones para servicios privados se observarán por la Diputación Foral y sus Organismos las normas señaladas en el artículo anterior para los servicios discrecionales, con idénticas limitaciones y trámite.

VEHÍCULOS

Art. 8.º La autorización a que se refiere el artículo 50 para sustituir o retirar vehículos afectos a los servicios públicos regulares podrá ser concedida por la Junta Provincial cuando se trate de servicios otorgados por la misma, dando cuenta a la Dirección General, a los efectos de anotación en el Registro, de que se hace mención en el artículo 60.

La Junta, al otorgar las concesiones o posteriormente, podrá también autorizar el empleo de remolques para el transporte de viajeros o mercancías dentro de la provincia, y solicitará la autorización de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para su circulación por las demás.

Sin perjuicio de las disposiciones de carácter general que dicte el Ministerio de Obras Públicas en relación con los distintivos exteriores y demás condiciones exigibles a los vehículos durante la explotación de los servicios regulares por el Reglamento de Ordenación, la Junta Provincial podrá imponer las que considere convenientes dentro de su provincia, siempre que no se oponga a aquéllas.

Las funciones encomendadas a las Jefaturas de Obras Públicas en los artículos 80, 83 y 84 serán ejercidas por la Dirección de Carreteras de la Diputación

Foral cuando se trate de líneas regulares concedidas por la Junta Provincial o de servicios discrecionales y de carácter particular complementario cuando tengan su residencia señalada en la provincia.

La Dirección Provincial de Carreteras ejercerá también, dentro de su provincia, la vigilancia sobre los vehículos y los reconocimientos de instalaciones fijas de los demás servicios que circulen por ella, con arreglo a lo que dispone el artículo 63, comunicando los resultados de su gestión a la Jefatura de Obras Públicas titular de la Inspección, conforme a lo preceptuado en el artículo tercero del Reglamento a los efectos señalados en él y en el 64 del capítulo VI.

Las Tarjetas de Transporte que en uso de sus facultades expida la Dirección Provincial de Carreteras, se acomodarán al modelo unificado que establezca el Ministerio de Obras Públicas.

Las facultades atribuidas a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, en los artículos 61, 62, 64 y 65 del Reglamento de Ordenación, serán ejercidas por la Junta de Transportes de Navarra, citando se trate de servicios concedidos o autorizados por la misma.

TARIFAS

Art. 9.º La Diputación Foral podrá regular las tarifas de los servicios de su competencia haciendo uso de las atribuciones que se confieren en el capítulo VII del Reglamento de Ordenación al Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y Jefaturas Provinciales. A dicho Ministerio corresponderá en todo caso la fijación de las tarifas máximas y mínimas de los servicios que haya clasificado como coincidentes con el ferrocarril, así como resolver en los casos en que se haya presentado alguna reclamación por competencias con los servicios otorgados por este Ministerio.

La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera será informada por la Junta Provincial de Ordenación de las tarifas en que ésta haya acordado para cada uno de los servicios y de las variaciones que en ellas autorice.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESSIONARIOS

Art. 10. Cuando se trate de servicios concedidos o autorizados por la Diputación Foral, los Organismos de ésta asumirán todas las funciones referentes al cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo VIII del Reglamento de Ordenación que se atribuyen a los del Ministerio de Obras Públicas.

Las modificaciones del horario establecido para servicios afluentes al ferrocarril o coincidentes con él sólo podrán autorizarse por orden o previa conformidad de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

CADUCIDAD Y RESCATE DE LAS CONCESIONES

Art. 11. La caducidad y rescate de las concesiones otorgadas por la Diputación Foral de Navarra y sus Organismos se tramitarán y resolverán por ella en la forma establecida en el capítulo IX del Reglamento de Ordenación, siendo, en el caso de rescate, facultad de la Diputación acordar el de concesiones que no excedan del límite foral, transcurridos veinticinco años de la fecha de otorgamiento, en cuyo caso resolverá acerca de las indemnizaciones y compensaciones que puedan corresponder a los titulares de los servicios afectados.

Si se tratara de rescatar alguna concesión antes de transcurridos veinticinco

años desde la fecha de su otorgamiento, la Diputación elevará propuesta al Ministerio de Obras Públicas que, previo informe del Consejo de Estado, someterá el expediente a la deliberación del Consejo de Ministros.

El rescate de servicios que tengan parte de su recorrido en territorio de régimen común corresponderá al Ministerio de Obras Públicas a propuesta o con audiencia de la Diputación Foral.

INSPECCIÓN Y SANCIONES

Art. 12. Sin perjuicio de la Alta Inspección de todos los transportes nacionales, que corresponde al Ministerio de Obras Públicas y sus Organismos competentes, la inspección inmediata de los servicios que circulen por la provincia de Navarra, se ejercerá por la Dirección Provincial de Carreteras en la forma que señala el capítulo X del Reglamento de Ordenación.

AGRUPACIONES DE TRANSPORTISTAS

Art. 13. Todo lo relativo a la constitución y funcionamiento de las Agrupaciones de Transportistas que puedan constituirse en la provincia de Navarra, se regirán por las normas generales señaladas en el capítulo undécimo del Reglamento de Ordenación, ejerciendo la Junta Provincial de Transportes y Dirección de Carreteras las facultades atribuidas a las Jefaturas de Obras Públicas en los artículos 119 y 120, respectivamente.

ESTACIONES

Art. 14. En el establecimiento y explotación de las Estaciones enclavadas dentro de los límites provinciales de Navarra, corresponde a su Diputación Foral las atribuciones conferidas en el Reglamento de Ordenación a los Organismos del Ministerio de Obras Públicas. Será precisa en todo caso la aprobación por dicho Ministerio de las tarifas de aquellas estaciones a las que deban concurrir servicios otorgados por éste.

AGENCIAS DE TRANSPORTES

Art. 15. El régimen establecido en el capítulo XIII del Reglamento de Ordenación para el funcionamiento de las Agencias de Transportes se aplicará íntegramente a las que puedan estar domiciliadas en la provincia de Navarra.

La Junta Provincial de Ordenación y la Dirección Provincial de Carreteras ejercerán las funciones atribuidas a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y a las Jefaturas de Obras Públicas.

SERVICIOS INTERPROVINCIALES

Art. 16. En los expedientes que tramite el Ministerio de Obras Públicas para el establecimiento o modificación de servicios de transporte interprovinciales que afecten a la provincia de Navarra, será oída su Junta de Ordenación de Transportes, que en cualquier momento podrá proponer a dicho Ministerio cuanto a su juicio convenga para la mejor ordenación de los servicios que circulen por territorio de su demarcación.

RECURSOS

Art. 17. Los titulares y usuarios de servicios otorgados por la Junta Provincial de Transportes de Navarra, podrán recurrir ante la Diputación Foral y contra los acuerdos de ésta sólo cabrá el recurso contencioso-administrativo. No obstante, cuando se trate de servicios con recorrido fuera del territorio foral, otorgados con arreglo al primer párrafo de la base III y a segundo de la base IV de la primera disposición adicional del Reglamento de Ordenación, cabrá el previo recurso ante el Ministerio de Obras Públicas,

tramitado a través de la Diputación y con informe de la misma.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 18. Las disposiciones que con carácter general dicte sobre estas materias el Ministerio de Obras Públicas, si no exceptuaren de su aplicación a la provincia de Navarra, recogerán sus especiales facultades, ajustándose a las normas generales del presente Convenio.

Madrid, 9 de marzo de 1950.—Por el Ministerio de Obras Públicas, el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, J. María García Lomas.—Por la Diputación Foral de Alava, el Presidente, Lorenzo de Cura.—Conforme: José María F-Ladreda.

Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la Diputación Foral de Alava, establecido de conformidad con la base VI de las disposiciones adicionales al Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres.

Reconocidas por el párrafo segundo de la disposición adicional única de la Ley de 27 de diciembre de 1949 para la Coordinación de Transportes, las peculiaridades del régimen privativo de la provincia de Alava en la materia, y ordenado el establecimiento de un Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y la Diputación alavesa en la Base VI de la primera de las disposiciones adicionales del Reglamento de 16 de diciembre de 1949 para la aplicación de aquella Ley, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de enero del corriente, Convenio que ha de ponerse en vigor en el plazo de sesenta días, a partir de la publicación de referencia, queda éste establecido de común acuerdo entre las representaciones del Ministerio de Obras Públicas y de la Diputación Foral de Alava, dentro de expresado plazo, de la forma que se consigna en el siguiente articulado.

Aplicación en Alava del Reglamento

Artículo 1.º Dentro del territorio de la provincia de Alava se aplicarán todas las normas contenidas en el Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 de diciembre de 1949, con las modalidades que, a tenor de las disposiciones adicionales del mismo, se establecen a continuación para acomodarlas a su régimen privativo.

Para ello, las funciones que en materia de coordinación de transportes corresponden a la Diputación Foral de Alava serán ejercidas por la propia Corporación, y en su nombre por la Junta Provincial de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres y Dirección de Carreteras, en los casos que en el siguiente artículo se indican.

Junta Provincial de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres

Art. 2.º Funcionará en la provincia de Alava, bajo la denominación de Junta Provincial de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, un Organismo radicante en la Diputación, que, en el ámbito provincial, entenderá en todo lo relacionado con la coordinación de los transportes mecánicos terrestres, con las atribuciones que se establecen en el presente Convenio.

Estará presidida por el Presidente de la Diputación y formarán parte como Vocales dos Diputados provinciales, el Ingeniero Director de Carreteras, el representante de las Empresas de Ferrocarriles con líneas en la provincia y un representante de las Empresas de Transportes Mecánicos por Carretera en funcionamiento en la provincia, un representante de los usuarios viajeros y otro

de los usuarios de transportes de mercancías, designados estos cuatro últimos a requerimiento del Presidente, en la forma que dispone el artículo octavo del Reglamento de Coordinación, y el Secretario de la Diputación, que lo será de la Junta.

La citada Junta Provincial podrá solicitar del Ingeniero Jefe de Obras Públicas y del Abogado del Estado de la provincia, conjunta o separadamente, su incorporación a la misma para conocer de los asuntos que en cada caso se crea necesario, o la aportación del oportuno asesoramiento en materias de su competencia.

Por la Diputación Foral se redactará el Reglamento de Régimen Interior de la Junta, que será elevado, para su conocimiento, a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Clasificación de servicios

Art. 3.º La Junta Provincial de Coordinación clasificará los servicios cuyo recorrido sea por entero dentro del ámbito foral o se desarrolle en su mayor parte dentro del mismo.

La clasificación de los servicios interprovinciales con recorrido parcial por Alava, pero que, en su mayor parte, se desarrollen fuera del ámbito foral, serán clasificados por el Ministerio de Obras Públicas, previo informe de las Juntas Provinciales de las provincias afectadas, en la forma que se dispone en los artículos 4, 10 y 11 del Reglamento de Coordinación.

Recursos

Art. 4.º Cuando a la propuesta de clasificación de la Junta Provincial de Coordinación se acompañe voto particular del representante del grupo A), tendrá éste derecho de recurso contra la clasificación propuesta, si ésta es conformada por la Diputación Foral. Estos recursos se sustanciarán en la form siguiente:

a) Cuando sea elevado por el representante del grupo A), a consecuencia de voto particular, en los casos en que la clasificación corresponda a la Junta Provincial de Coordinación, se resolverá por una Comisión arbitral constituida por un representante designado por el Ministro de Obras Públicas y otro designado por la Diputación Foral, que estará presidida por el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, a la que se remitirá el expediente en el plazo de ocho días.

Para la resolución del recurso, esta Comisión Arbitral solicitará en un plazo de quince días informe de las Juntas Provinciales de Coordinación de las provincias afectadas, en el caso de que la línea rebasa el ámbito foral, debiendo resolverse este recurso dentro del plazo de un mes al de la remisión del último informe.

En tanto se resuelva el recurso, quedará en suspenso la concesión del servicio.

b) En los restantes casos, en que la clasificación corresponda a la Junta Provincial de Coordinación, sólo se podrá recurrir ante la Diputación Foral, y contra los acuerdos de ésta sólo cabrá el recurso contencioso-administrativo.

Servicios coincidentes con el ferrocarril

Art. 5.º Para la concesión de servicios coincidentes con el ferrocarril, se tendrán en cuenta las normas contenidas en el capítulo III del Reglamento de Coordinación, con las modalidades contenidas en el artículo cuarto del Convenio de Ordenación establecido entre el Ministerio de Obras Públicas y la Diputación Foral de Alava.

Derecho de tanteo a favor de los ferrocarriles

Art. 6.º Se determinará por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV del Reglamento de Coordinación y apartado b) del artículo cuarto del Convenio de Ordenación establecido entre el Ministerio de Obras Públicas y la Diputación Foral de Alava.

Canon de coincidencia a favor de los ferrocarriles afectados

Art. 7.º En todo lo que se refiere a la aplicación del capítulo V del Reglamento de Coordinación, la Dirección Provincial de Carreteras ejercerá las funciones que se señalan a la Jefatura de Obras Públicas, ajustándose en todo lo demás a lo que se dispone en el citado capítulo V.

Sustitución de servicios ferroviarios con otros de transporte por carretera

Art. 8.º Se regulará de acuerdo con lo que se dispone en el capítulo VI del Reglamento de Coordinación, siendo la intervención de las Juntas Provinciales de Coordinación la que se determina en el artículo 35 del citado Reglamento.

Servicios combinados.

Art. 9.º Se regirán por las normas contenidas en el capítulo VII del Reglamento de Coordinación, siendo, por tanto, su aplicación de la exclusiva competencia del Ministerio de Obras Públicas.

Despachos Centrales y Auxiliares

Art. 10. Su autorización y concesión serán de la exclusiva competencia del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 al 50 del Reglamento de Coordinación.

Caducidad y rescate de las concesiones

Art. 11. Cuando se trate de servicios coincidentes con el ferrocarril, concedidos por la Diputación Foral, será preceptivo el informe de la Junta Provincial de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de Alava, y la resolución adoptada se someterá a la definitiva aprobación del Ministerio de Obras Públicas, que podrá recabar de los Organismos competentes los informes que estime necesarios.

En todo caso, se seguirán las normas generales contenidas en el capítulo IX del Reglamento de Ordenación, con las modificaciones que se establecen en el artículo 11 del Convenio de Ordenación.

Madrid, 9 de marzo de 1950.—Por el Ministerio de Obras Públicas, el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, J. María García Lomas.—Por la Diputación Foral de Alava, el Presidente, Lorenzo de Cura.—Conforme, José María F. Ladreda.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente el concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas para los desagües de fondo del pantano de Entrepeñas a «Boetticher y Navarro, S. A.»

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas para los desagües de fondo del pantano de Entrepeñas, a Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima, con arreglo a su proyecto de la primera solución, a base de acero fundido en compuertas y revestimiento, por la cantidad de 3.811.254,67 pesetas, rigiendo las bases y condiciones de los pliegos del concurso, así como las del pliego de condiciones presentado por el concursante, en lo que no altere sin beneficio lo establecido en aquellos documentos, bien entendido que los precios globales asignados por el concursante serán precios tope a lo que resulte de la valoración y liquidación, con arreglo al peso y precios unitarios, según la clase y material, debiendo en un plazo de un mes, contado a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la adjudicación, presentar los correspondientes cuadros de precios, así como especificar las características de los aparatos eléctricos.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1950.—El Director general, P. A., I. Sánchez del Río.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando subasta de las obras de «La variante de la carretera nacional III de Madrid a Valencia, motivada por el embalse del pantano de Alarcón, Sección de Cervera de Llano a Honrubia, tomo A.»

Hasta las trece horas del día 4 de septiembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 6.495.030,92 pesetas.

La fianza provisional, a 94.055 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 9 de septiembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 24 de julio de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola,

1.580—A. C.